



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA
DE GUADALAJARA

 949 88 75 72



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Directora: Bárbara García Torijano

BOP de Guadalajara, nº. 244, fecha: viernes, 27 de Diciembre de 2019

SUMARIO

AYUNTAMIENTO DE ALCOCER

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO GENERAL AÑO 2020

BOP-GU-2019 - 3379

AYUNTAMIENTO DE ALCOCER

APROBACIÓN INICIAL REGLAMENTO FUNCIONAMIENTO PLENOS Y COMISIONES

BOP-GU-2019 - 3380

AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DEL CAMPO

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES
REGULADORAS DEL IBI, IAE, IVTM E ICIO

BOP-GU-2019 - 3381

AYUNTAMIENTO DE BUDIA

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2019

BOP-GU-2019 - 3382

AYUNTAMIENTO DE BUDIA

ANUNCIO CUENTA GENERAL 2018

BOP-GU-2019 - 3383

AYUNTAMIENTO DE BUDIA

ANUNCIO APROBACIÓN PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO

BOP-GU-2019 - 3384

AYUNTAMIENTO DE BAÑUELOS

ANUNCIO PRESUPUESTO 2019 FINAL

BOP-GU-2019 - 3385

AYUNTMAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

BOP-GU-2019 - 3386

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

BOP-GU-2019 - 3387

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA ESCALA DE INDICES DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

BOP-GU-2019 - 3388

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

BOP-GU-2019 - 3389

AYUNTAMIENTO DE YÉLAMOS DE ABAJO

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2019

BOP-GU-2019 - 3390

AYUNTAMIENTO DE VALDEPEÑAS DE LA SIERRA

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO 2020

BOP-GU-2019 - 3391

AYUNTAMIENTO DE VALDEPEÑAS DE LA SIERRA

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL TASA PRESTACIÓN SERVICIOS DEPORTIVOS

BOP-GU-2019 - 3392

AYUNTAMIENTO DE VALDEPEÑAS DE LA SIERRA

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL TASA UTILIZACIÓN LOCALES MUNICIPALES DE USO PÚBLICO

BOP-GU-2019 - 3393

AYUNTAMIENTO DE VALDEPEÑAS DE LA SIERRA

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA OCUPACIÓN DEL SUELO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS

BOP-GU-2019 - 3394

AYUNTAMIENTO DE EL SOTILLO

APROBACIÓN DEFINITIVA EXP.MC.NÚM. 2/2019

BOP-GU-2019 - 3395

AYUNTAMIENTO DE SAÚCA

APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM. 1/2019

BOP-GU-2019 - 3396

AYUNTAMIENTO DE ROMANILLOS DE ATIENZA

ANUNCIO FINAL PRESUPUESTO 2019

BOP-GU-2019 - 3397

AYUNTAMIENTO DE MIEDES DE ATIENZA

ANUNCIO FINAL PRESUPUESTO 2019

BOP-GU-2019 - 3398

AYUNTAMIENTO DE LUZAGA

APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM. 1/2019

BOP-GU-2019 - 3399

AYUNTAMIENTO DE LUZAGA

APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM. 2/2019

BOP-GU-2019 - 3400

AYUNTAMIENTO DE LEDANCA

PRESUPUESTO MUNICIPAL

BOP-GU-2019 - 3401

AYUNTAMIENTO DE IRUESTE

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO 2019

BOP-GU-2019 - 3402

AYUNTAMIENTO DE IRUESTE

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL DE LA CUENTA GENERAL 2018

BOP-GU-2019 - 3403

AYUNTAMIENTO DE IRUESTE

BANDO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUSTITUTO

BOP-GU-2019 - 3404

AYUNTAMIENTO DE HORCHE

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM. 2/2019

BOP-GU-2019 - 3405

MANCOMUNIDAD VILLAS ALCARREÑAS

SEGUNDO ANUNCIO SUPLEMENTO DE CRÉDITO 1/2019

BOP-GU-2019 - 3406

MANCOMUNIDAD SIERRA MINISTRA

APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA REGULADORA DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

BOP-GU-2019 - 3407

ENTIDAD LOCAL MENOR DE NAHARROS

PRESUPUESTO INICIAL 2019

BOP-GU-2019 - 3408

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE GUADALAJARA

DESPIDO 491-19. CITACIÓN A JUICIO

BOP-GU-2019 - 3409

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE GUADALAJARA

ETJ 128/2019

BOP-GU-2019 - 3410

CONSORCIO ENERGÉTICO DE LA CAMPIÑA

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2020

BOP-GU-2019 - 3411

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE ALCOCER

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO GENERAL AÑO 2020

3379

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno Ordinario en Sesión celebrada el día 23 de Diciembre de 2019 el Presupuesto General para el ejercicio 2020, se expone al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles contados a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de poder presentar, en dichas dependencias, las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Alcocer, 23 de Diciembre de 2019. El Alcalde: D. Borja Castro Cervigón

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALCOCER

APROBACIÓN INICIAL REGLAMENTO FUNCIONAMIENTO PLENOS Y COMISIONES

3380

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de Reglamento de funcionamiento de plenos y comisiones por Acuerdo del Pleno de fecha 23/12/2019 de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de 30 días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://alcocer.sedelectronica.es>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Alcocer a 23 de diciembre de 2019. El Alcalde: Borja Castro Cervigón



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DEL CAMPO

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DEL IBI, IAE, IVTM E ICIO

3381

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión ordinaria celebrada el 6 de noviembre de 2019 aprobó, con carácter provisional, la modificación parcial de las ordenanzas fiscales reguladoras de los impuestos sobre bienes inmuebles, sobre actividades económicas, sobre vehículos de tracción mecánica, y sobre construcciones, instalaciones y obras. Dicha aprobación y los expedientes elaborados al efecto, han sido sometidos, conforme a lo ordenado en los referidos acuerdos, a un periodo de exposición e información públicas por el plazo de 30 días hábiles, computados desde la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara nº 211 de 7 de noviembre de 2019, habiéndose igualmente anunciado en el periódico de Guadalajara "Nueva Alcarria" y en el Tablón de Anuncios, Sede Electrónica y Portal de Transparencia municipales, figurando en este último el texto íntegro de las modificaciones en tramitación.

Dado que durante el citado periodo de información pública no se han presentado reclamaciones contra los referidos acuerdos, de conformidad con lo prescrito en el artículo 17.3 del [Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo](#) (TRLHL), los mismos han sido definitivamente adoptados sin necesidad de acuerdo plenario, por lo que procede su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor, conforme establece el apartado 4 del referido precepto legal. Asimismo, se publicarán en el Tablón de Anuncios, en la [Sede Electrónica](#) y en el Portal de Transparencia municipales.

Contra dichos acuerdos y las modificaciones impositivas aprobadas, cuyos texto íntegros figuran como Anexos I, II, III y IV del presente anuncio, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.1 TRLHL y los artículos 10.1.b) y 46.1 de la [Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa](#).

Cabanillas del Campo, 21 de diciembre de 2019. El Alcalde: José García Salinas.



ANEXO I.- Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles:

«Artículo único. Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

La Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles queda modificada como sigue:

Uno.- Se modifican los apartados c) y d) y se añade un nuevo apartado e) del artículo 7, quedando redactados de la siguiente forma:

«c) Bonificación a familias numerosas:

c).1. Los sujetos pasivos del impuesto que, en el momento del devengo del impuesto, ostenten la condición de titulares de familia numerosa, conforme lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y demás normativa concordante, gozarán, en la cuantía y condiciones que se regulan en este apartado, de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto correspondiente a la vivienda habitual de la familia. No obstante, la bonificación no se aplicará a las plazas de garaje, trasteros o elementos análogos que tengan referencia catastral propia y distinta a la de la vivienda habitual.

c).2. Se entenderá que una familia tiene la condición de familia numerosa si así lo tiene reconocido por el órgano competente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y así lo acredita mediante la posesión del título de familia numerosa en vigor expedido por dicho órgano.

c).3. Se entenderá por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia. Se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en la que figura empadronada la totalidad de los miembros de la familia en la fecha de devengo del impuesto. Por excepción, en los supuestos de nulidad, separación y divorcio se admitirá que algún miembro de la unidad familiar del título de familia numerosa no esté empadronado en la vivienda habitual, como consecuencia del cumplimiento de resoluciones judiciales o de convenios reguladores aprobados judicialmente u otorgados ante notario.

c).4 No se podrá gozar de más de una bonificación, aunque fueran varias las viviendas de que dispusiere el sujeto pasivo o su familia en el municipio. Será requisito para la aplicación de la bonificación a que se refiere este apartado que el valor catastral de la vivienda habitual de la unidad familiar esté individualizado.

c).5. El porcentaje de bonificación se determinará en función de la categoría de la familia numerosa reconocida y clasificada por la administración competente y del valor catastral de la vivienda habitual del ejercicio de aplicación en los siguientes términos:



Valor catastral	Categoría general	Categoría especial
Hasta 170.000,00 €	50 por ciento	75 por ciento
Mayor a 170.000,00 € hasta 300.000,00 €	40 por ciento	60 por ciento
Mayor a 300.000,00 €	10 por ciento	15 por ciento

c).6. Esta bonificación tiene carácter rogado y se concederá, cuando proceda, previa solicitud del interesado presentada del 1 de octubre hasta el 31 de diciembre, ambos incluidos, del año anterior a aquel cuya bonificación se solicita. La bonificación se otorgará exclusivamente para el ejercicio para el que se solicita sin que su concesión para un ejercicio presuponga su prórroga tácita. En consecuencia, los interesados en gozar de la bonificación en el ejercicio siguiente deberán presentar su solicitud en el mismo plazo antes indicado.

c).7. Las solicitudes de concesión de la bonificación se formularán en el modelo oficial u otro con idéntico contenido en el que se identificará el inmueble con su referencia catastral salvo que careciera de ella, se acreditará la titularidad, y se acompañarán de la siguiente documentación:

1. Copia auténtica del título de familia numerosa vigente expedido por el órgano competente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. En el caso de que el título de familia numerosa del que se disponga al hacer la solicitud de bonificación tenga fecha de caducidad en el año inmediatamente anterior al que solicita la bonificación, se aportará junto con la solicitud de bonificación de familia numerosa, copia de la solicitud de renovación del título presentada ante la Consejería competente, sin perjuicio de que para la concesión de la bonificación correspondiente se aporte el título de familia numerosa una vez haya sido renovado. La falta de aportación por el interesado de la documentación señalada antes del día 1 de marzo del año para el que se solicita la bonificación, implicará que se le tiene por desistido de su petición.
2. Último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles puesto al cobro de la vivienda objeto de bonificación o en su defecto copia de la escritura de propiedad, junto con copia del modelo 901 de alteración de orden jurídico de cambio de titularidad catastral.
3. El empadronamiento y la situación de encontrarse al corriente de pago se incorporarán de oficio.
4. En su caso, las resoluciones judiciales o de convenios reguladores aprobados judicialmente u otorgados ante notario referidos en el apartado c).3 de este artículo.
5. Cuantos documentos sean requeridos por la Administración para comprobar el cumplimiento de todos los requisitos para la concesión de la bonificación.

c).9. Son requisitos adicionales para obtener la bonificación la domiciliación en una entidad financiera las deudas de vencimiento periódico del impuesto, así como, a la fecha del devengo, encontrarse al corriente en el pago de todos los recibos anteriores por este impuesto de los que resulte obligado al pago, y cuyo período voluntario de ingreso haya vencido.



c).10 La bonificación regulada en este apartado será compatible con cualquier otra que beneficie al mismo inmueble.

d) Bonificación por la instalación de sistemas de aprovechamiento de la energía solar:

d).1. Los inmuebles no sujetos al régimen de propiedad horizontal, en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo, podrán disfrutar de una bonificación del 10 por ciento sobre la cuota íntegra del impuesto, durante los 6 períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación, independientemente de cuando se solicite la concesión de la bonificación.

d).2. Los pisos y locales ubicados en edificios sujetos al régimen de propiedad horizontal, que realicen una instalación compartida para suministrar energía eléctrica a todos o a algunos de ellos, podrán disfrutar de igual bonificación siempre que se reúnan los mismos requisitos exigidos en el apartado anterior, si bien solo podrán beneficiarse de la bonificación los pisos y locales vinculados a la instalación.

d).3. Quedan excluidos de la aplicación de la bonificación establecida en los dos párrafos anteriores los inmuebles en los que sea obligatoria la instalación de los sistemas de aprovechamiento eléctrico de la energía proveniente del sol cualquiera que sea la modalidad utilizada, por así establecerlo las disposiciones sectoriales aplicables

d).4. A estos efectos, y en los términos del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, se entenderá por autoconsumo el comprendido en las modalidades, tanto individual como colectiva, de suministro con autoconsumo sin excedentes y la modalidad con excedentes acogida a compensación, quedando excluida la modalidad con excedentes no acogidas a compensación.

d).5. Esta bonificación tiene carácter rogado y se concederá, cuando proceda, previa solicitud del sujeto pasivo, siendo requisitos adicionales a los expuestos el que la instalación cuente con las oportunas licencias municipales, que la instalación reúna todas las condiciones exigidas por esta ordenanza y demás normas sectoriales aplicables y que se encuentra en correcto funcionamiento, debiendo acreditarse tal circunstancia. Al efecto, deberá aportarse el certificado del instalador autorizado que acredite la correcta instalación del sistema con el correspondiente registro industrial, la fecha de la misma, su correcto funcionamiento, la modalidad de autoconsumo y cuantos datos sean exigibles para la emisión del citado certificado por las normas aplicables. Igualmente, en su caso, deberá aportarse la documentación precisa acreditativa del cumplimiento del resto de los requisitos establecidos en esta Ordenanza y la legislación sectorial aplicable. Asimismo, en el caso de pisos y locales en régimen de propiedad horizontal, deberá adjuntarse a la solicitud la documentación que ponga de manifiesto la



relación de los propietarios partícipes de la instalación y las cantidades o porcentajes de reparto repercutidos a cada uno de ellos.

d).6. La concesión de la bonificación surtirá efectos desde el periodo impositivo siguiente a aquel en el que se solicite.

d).7. Esta bonificación será compatible con cualesquiera otras que beneficien a los mismos inmuebles.

d).8. Cualquier alteración, supresión de la instalación o cambio de modalidad de autoconsumo, que afecte a la bonificación debe ser objeto de comunicación al Ayuntamiento por parte del sujeto pasivo.

e) Bonificación por domiciliación: Se establece una bonificación del 5 por ciento de la cuota líquida a favor de aquellos sujetos pasivos que domicilien en una entidad financiera las deudas de vencimiento periódico del impuesto regulado por esta Ordenanza.»

Dos.- El artículo 12 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 12. Tipo de gravamen.

1.- El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana será el 0,47 por ciento.

2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior de este artículo, al amparo del artículo 72.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establecen tipos diferenciados para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, excluidos los de uso residencial, que superen, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, el valor catastral que para cada uno de los usos se recoge en el siguiente cuadro:

Usos	Código	Umbral de valor catastral	Tipo diferenciado
Almacén-estacionamiento	A	15.244,99 €	0,69 por ciento
Comercial	C	225.569,10 €	0,69 por ciento
Industrial	I	234.617,52 €	0,69 por ciento
Oficinas	O	2.559.202,19 €	0,69 por ciento

3.- Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal

4.- Lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 12 se aplicarán con los límites y en los términos establecidos en el precepto legal indicado en el mismo y demás normas concordantes, así como en la Disposición Adicional Primera de esta Ordenanza.

5.- El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza rústica será el 0,63 por ciento.

6.- El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales será el 1,3 por ciento.»



Tres. Se añade una Disposición Adicional Primera a la Ordenanza que queda redactada en los siguientes términos:

«Disposición Adicional Primera. Aplicación de los tipos diferenciados.

Los tipos diferenciados establecidos en el artículo 12.2 de esta Ordenanza solo podrán aplicarse, como máximo, al 10 por ciento de los bienes inmuebles urbanos del término municipal que, para cada uso, tenga mayor valor catastral, a cuyo efecto la ordenanza señala el correspondiente umbral de valor para cada uno de los usos, a partir del cual serán de aplicación los tipos incrementados. No obstante, dado que los umbrales señalados en el referido precepto corresponden a los resultantes del Padrón catastral del ejercicio 2019, el referido límite máximo del 10 por ciento se determinará en cada periodo impositivo en virtud de los datos contenidos en el Padrón catastral formado anualmente para el mismo.»

Cuarto. Se añade una Disposición Adicional Segunda a la Ordenanza que queda redactada en los siguientes términos:

«Disposición Adicional Segunda. Texto consolidado.

La alcaldía, dentro del primer cuatrimestre de cada ejercicio, publicará en el Portal de Transparencia el texto íntegro consolidado de la presente Ordenanza, con indicación expresa de las fechas de aprobación y publicación de las modificaciones que hubiera sufrido el texto original, si bien con carácter informativo y sin valor jurídico.»

Disposición Transitoria Primera. Normas transitorias para la aplicación de las bonificaciones a familias numerosas.

1.- Con fecha 31 de diciembre de 2019 quedarán sin efecto todas las bonificaciones fiscales a familias numerosas concedidas con la normativa anterior a la contenida en la presente modificación.

2.- Con efectos exclusivos para el periodo impositivo del año 2020 podrán beneficiarse de las bonificaciones establecida en el artículo 7.c) en la nueva redacción de la Ordenanza los sujetos pasivos que, del modo en que se regula en la misma, presenten su solicitud de bonificación hasta el día 28 de febrero de 2020 incluido.

Disposición Transitoria Segunda. Normas transitorias para la aplicación de la bonificación por instalación de sistemas de aprovechamiento de la energía solar

Con efectos exclusivos para el periodo impositivo del año 2020 podrán beneficiarse de las bonificaciones establecidas en el artículo 7.d) en la nueva redacción de la Ordenanza los sujetos pasivos que, del modo en que se regula en la misma, y para instalaciones finalizadas durante el año 2019, presenten su solicitud de bonificación hasta el día 28 de febrero de 2020 incluido. Quedan expresamente excluidas de la bonificación las instalaciones finalizadas antes del día 1 de enero de 2019.



Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango contradigan o se opongan a lo previsto en la presente modificación, y en particular, las anteriores redacciones de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

La presente modificación, aprobada por el Pleno en la sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2019, una vez publicada completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, entrará en vigor el día 1 de enero de 2020 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

Anexo II.- Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas:

«Artículo único. Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

La Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas queda modificada como sigue:

Uno.- Se modifica el artículo 8 que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 8. COEFICIENTE DE SITUACIÓN.

1.- Sobre las cuotas municipales de tarifa modificadas por aplicación del coeficiente de ponderación regulado en el artículo 7 de la presente Ordenanza, se aplicará el coeficiente de situación que se establece y que pondera la ubicación física del local dentro del término municipal atendiendo a la categoría de la calle en que radique, de acuerdo a la siguiente escala:

Categoría de calles:	Coeficiente
1ª	2,03
2ª	1,8
3ª	1,7

2.- A los efectos de determinar el coeficiente de situación aplicable, los viales del término municipal se clasifican en 3 categorías, y que se determinan en el “Anexo callejero” que, por orden alfabético, figura como Anexo de la presente Ordenanza, y a cuya categorización viaria habrá de estarse para la aplicación de la escala de coeficientes establecida en el apartado anterior.

3.- En los supuestos de cambio de tipo o denominación viaria, la nueva vía pública mantendrá la categoría que tuviera la anterior.

4.- Los viales de nueva creación o apertura, así como cualquier tipo de vía pública que no se encuentre incluida en el Anexo callejero de la presente Ordenanza, se categorizarán provisionalmente en la “Categoría 2ª” de calles hasta que, en su



caso, le sea asignada una categoría distinta.

5.- Para determinar el coeficiente de situación cuando sean varias las vías públicas a que dé fachada el establecimiento o local, o cuando éste, de acuerdo con las normas contenidas en las tarifas e Instrucción del impuesto, haya de considerarse como un único local, pese a encontrarse integrado por varios recintos radicados en viales que tengan señalada distinta categoría, se tomará la correspondiente a la vía de categoría superior, siempre que en ésta exista -aún en forma de chaflán- acceso directo y de normal utilización.

6. En el supuesto de que, por encontrarse en sótanos, plantas interiores, etc., los establecimientos o locales carezcan propiamente de fachadas a la calle, se aplicará el coeficiente de situación correspondiente a la categoría de la calle donde se encuentre el lugar de entrada o acceso principal.»

Dos. Se añade una Disposición Adicional Única a la Ordenanza que queda redactada en los siguientes términos:

«Disposición Adicional Única. Texto consolidado.

La alcaldía, dentro del primer cuatrimestre de cada ejercicio, publicará en el Portal de Transparencia el texto íntegro consolidado de la presente Ordenanza, con indicación expresa de las fechas de aprobación y publicación de las modificaciones que hubiera sufrido el texto original, si bien con carácter informativo y sin valor jurídico.»

Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango contradigan o se opongan a lo previsto en la presente modificación, y en particular, las anteriores redacciones de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas.

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

La presente modificación, aprobada por el Pleno en la sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2019, una vez publicada completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, entrará en vigor el día 1 de enero de 2020 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

Anexo III.- Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica:

«Artículo único. Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

La Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica queda modificada como sigue:



Uno.- Se modifican los apartados 3 y se añaden dos nuevos apartados 4 y 5 del artículo 4, quedando redactados de la siguiente forma:

«3.- Se establece una bonificación del 100 por ciento de la cuota del impuesto por razón de su antigüedad en los vehículos que concurra alguno de los supuestos siguientes:

1. Los vehículos declarados históricos por la respectiva Comunidad Autónoma, siempre que figuren así incluidos en el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico.
2. Los vehículos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar. En este supuesto, es requisito imprescindible para la concesión de la bonificación la pertenencia del beneficiario a un club o asociación que tenga como fin la promoción o conservación de vehículos clásicos, antiguos o históricos, extremo que se acreditará mediante la certificación expedida al efecto por el órgano competente de dichas entidades.

Esta bonificación tiene carácter rogado y se concederá, cuando proceda, previa solicitud del sujeto pasivo acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos en cada caso exigibles.

La concesión de la bonificación de esta bonificación tendrá carácter indefinido, y surtirá efectos desde el periodo impositivo siguiente a aquel en el que se solicite, excepto en los supuestos de vehículos dados de alta en el tributo como consecuencia de la matriculación y autorización para circular, en cuyo caso los efectos se producirán en el ejercicio corriente.

4.- Se establecen las bonificaciones de las cuotas del impuesto que se detallan a continuación en función de las emisiones del vehículo conforme a su clasificación en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico:

1. Bonificación del 50 por ciento durante seis años, incluido el de su primera matriculación para los vehículos clasificados como "Cero emisiones": Ciclomotores, triciclos, cuadríciclos y motocicletas; turismos; furgonetas ligeras, vehículos de más de 8 plazas y vehículos de transporte de mercancías clasificados en el Registro de Vehículos de la DGT como vehículos eléctricos de batería (BEV), vehículo eléctrico de autonomía extendida (REEV), vehículo eléctrico híbrido enchufable (PHEV) con una autonomía mínima de 40 kilómetros o vehículos de pila de combustible.
2. Bonificación del 40 por ciento durante seis años, incluido el de su primera matriculación para los vehículos clasificados como "Eco": Turismos, furgonetas ligeras, vehículos de más de 8 plazas y vehículos de transporte de mercancías clasificados en el Registro de Vehículos como vehículos híbridos enchufables con autonomía <40km, vehículos híbridos no enchufables (HEV), vehículos propulsados por gas natural, vehículos propulsados por gas natural



(GNC y GNL) o gas licuado del petróleo (GLP). En todo caso, deberán cumplir los criterios de la etiqueta C que se indican en el apartado siguiente.

3. Bonificación del 30 por ciento durante seis años, incluido el de su primera matriculación para los vehículos clasificados como "C": Turismos y furgonetas ligeras de gasolina matriculadas a partir de enero de 2006 y diésel a partir de 2014 siempre que estén clasificados en el Registro de Vehículos como gasolina EURO 4/IV, 5/V o 6/VI o diésel EURO 6/VI. Vehículos de más de 8 plazas y de transporte de mercancías, tanto de gasolina como de diésel, matriculados a partir de 2014, siempre que estén clasificados en el Registro de Vehículos como gasolina Euro VI/6 o diésel Euro VI/6.

Estas bonificaciones tienen carácter rogado y se concederán, cuando proceda, previa solicitud del sujeto pasivo en el modelo oficial u otro con idéntico contenido, acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos en cada caso exigibles, y de acuerdo a las siguientes reglas:

1. En el supuesto de la primera matriculación del vehículo, el plazo de solicitud coincidirá con el plazo de presentación de la autoliquidación del impuesto.

2. En otro caso, la bonificación podrá solicitarse en cualquier momento anterior al último periodo de duración de la misma surtiendo efectos en el siguiente periodo impositivo, si bien solo durante los periodos que resten para la terminación del plazo de aquella.

3. Para el goce de esta bonificación será necesario que los vehículos beneficiarios no sean objeto de sanción por infracción por contaminación atmosférica por formas de la materia relativa a los vehículos de motor, durante todo el período de disfrute de la correspondiente bonificación, y si aquella se produjere, el sujeto pasivo vendrá obligado a devolver, en el plazo de un mes desde la firmeza de la sanción, el importe de las bonificaciones de que hubiere disfrutado indebidamente a partir de la fecha en que la infracción se produjo.

5.- Se establece una bonificación del 5 por ciento de la cuota líquida a favor de aquellos sujetos pasivos que domicilien en una entidad financiera las deudas de vencimiento periódico del impuesto regulado por esta Ordenanza.»

Dos.- El artículo 5 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 5. Tarifas.

1.- Las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica serán las resultantes de incrementar las cuotas fijadas en el artículo 95.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el coeficiente del 1,35, y que, en consecuencia, serán las siguientes:



Potencia y clase de vehículo:	Cuota-Euros:
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	17,04 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	46,01 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	97,12 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	120,97 €
De 20 caballos fiscales en adelante	151,20 €
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	112,46 €
De 21 a 50 plazas	160,16 €
De más de 50 plazas	200,21 €
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	57,08 €
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	112,46 €
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	160,16 €
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	200,21 €
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	23,85 €
De 16 a 25 caballos fiscales	37,49 €
De más de 25 caballos fiscales	112,46 €
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	23,85 €
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	37,49 €
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	112,46 €
E) Otros vehículos:	
Ciclomotores	5,97 €
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	5,97 €
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	10,22 €
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	20,45 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	40,89 €
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	81,78 €

2.- La modificación de las cuotas fijadas en el artículo 95.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, determinará la actualización automática de las cuotas indicadas en el apartado anterior, aplicándose al efecto el coeficiente indicado en la misma.

Tres. Se añade una Disposición Adicional Única a la Ordenanza que queda redactada en los siguientes términos:

«Disposición Adicional Única. Texto consolidado.

La alcaldía, dentro del primer cuatrimestre de cada ejercicio, publicará en el Portal de Transparencia el texto íntegro consolidado de la presente Ordenanza, con indicación expresa de las fechas de aprobación y publicación de las modificaciones que hubiera sufrido el texto original, si bien con carácter informativo y sin valor jurídico.»

Disposición Transitoria Única. Normas transitorias para la aplicación de las bonificaciones por la antigüedad de los vehículos.

1.- Las bonificaciones por antigüedad de los vehículos concedidas antes de la entrada en vigor de esta modificación de la Ordenanza mantendrán su vigencia en los términos de la normativa anterior, esto es, en cuanto al porcentaje de bonificación, así como a su carácter indefinido.

2.- Con efectos exclusivos para el periodo impositivo del año 2020 podrán beneficiarse de las bonificaciones establecidas en la nueva redacción del artículo



4.4 de la Ordenanza los sujetos pasivos que, del modo en que se regula en la misma, presenten su solicitud de bonificación hasta el día 31 de enero de 2020 incluido, sin perjuicio de que la bonificación solo podrá concederse durante los periodos que resten para la terminación del plazo de aquella conforme a lo dispuesto en el referido artículo 4.4 de la Ordenanza.

Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango contradigan o se opongan a lo previsto en la presente modificación, y en particular, las anteriores redacciones de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

La presente modificación, aprobada por el Pleno en la sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2019, una vez publicada completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, entrará en vigor el día 1 de enero de 2020 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

Anexo IV.- Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras:

«Artículo único. Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

La Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras queda modificada como sigue:

Uno.- Se modifica el apartado 3 del artículo 4 que queda redactado de la siguiente forma:

«3.- La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen. El tipo de gravamen del impuesto se fija en el 3,8 por ciento de la base imponible.»

Dos. Se añade una Disposición Adicional Única a la Ordenanza que queda redactada en los siguientes términos:

«Disposición Adicional Única. Texto consolidado.

La alcaldía, dentro del primer cuatrimestre de cada ejercicio, publicará en el Portal de Transparencia el texto íntegro consolidado de la presente Ordenanza, con indicación expresa de las fechas de aprobación y publicación de las modificaciones que hubiera sufrido el texto original, si bien con carácter informativo y sin valor jurídico.»



Disposición Transitoria Única. Normas transitorias.

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Ordenanza se tramitarán y resolverán por la normativa vigente en el momento de la presentación de la solicitud.

Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango contradigan o se opongan a lo previsto en la presente modificación, y en particular, las anteriores redacciones de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas.

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

La presente modificación, aprobada por el Pleno en la sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2019, entrará en vigor al día siguiente de la completa publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BUDIA

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2019

3382

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 20 de diciembre de 2019, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2019, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://budia.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Budia, 22 de diciembre de 2019. El Alcalde-Presidente, David Nicolás Cuevas

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE BUDIA

ANUNCIO CUENTA GENERAL 2018

3383

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2018, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://budia.sedelectronica.es>].

En Budia, a 22 de diciembre de 2019. El Alcalde-Presidente, D. David Nicolás
Cuevas

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BUDIA

ANUNCIO APROBACIÓN PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO

3384

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, se hace pública la aprobación de un Plan económico-financiero por el Pleno de esta Corporación en sesión de fecha 20 de diciembre de 2019 el cual estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://budia.sedelectronica.es>].

En Budia, a 22 de diciembre de 2019. El Alcalde-Presidente, D. David Nicolás
Cuevas



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BAÑUELOS

ANUNCIO PRESUPUESTO 2019 FINAL

3385

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 2019, conforme al siguiente:

RESUMEN DEL PRESUPUESTO A NIVEL DE CAPÍTULO

PRESUPUESTO DE GASTOS.

CAPÍTULO	CONCEPTO	CONSIGNACIÓN
1.-	Gastos de personal.....	13.000,00 €
2.-	Gastos en bienes corrientes y servicios.....	48.648,07 €
3.-	Gastos financieros.....	50,00 €
4.-	Transferencias corrientes.....	5.889,50 €
6.-	Inversiones Reales.....	37.000,00 €
7.-	Transferencias de capital.....	0,00 €
	TOTAL.....	104.587,57 €

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

CAPÍTULO	CONCEPTO	CONSIGNACIÓN
1.-	Impuestos Directos.....	45.129,00 €
2.-	Impuestos Indirectos.....	400,00 €
3.-	Tasas y otros ingresos.....	4.568,00 €
4.-	Transferencias corrientes.....	3.500,00 €
5.-	Ingresos Patrimoniales.....	43.016,00 €
6.-	Enajenación de Inversiones Reales.....	0,00 €
7.-	Transferencias de capital.....	13.000,00 €
	TOTAL.....	109.613,00 €

PLANTILLA DE PERSONAL.

- Nº de Orden 1: Denominación de la Plaza: Secretaría - Intervención.

Nivel de Complemento de destino: 22.

Titulación Académica: Licenciado en Derecho.



OBSERVACIONES: Agrupado.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

En Bañuelos a 10 de diciembre de 2019. El Alcalde, Fdo: Florentino Alvaro Noguerales

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

3386

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20-12-2019, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Detalle de la modificación: Se modifican los artículos siguientes según se indica.

CAPÍTULO-.VIII-. TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA Artículo 10

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,52 %
2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,75 %.
3. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de características especiales, queda fijado en el 0,60 %.
4. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen tipos diferenciados para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, excluidos los de uso residencial, que superen, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, el valor catastral que para cada uno de los usos se recoge en el siguiente cuadro:

USO	DENOMINACIÓN	UMBRALES VALOR CATASTRAL A EFECTOS DE APLICACIÓN DE TIPO DIFERENCIADO POR USO	TIPO DE GRAVAMEN DIFERENCIADOS
C	Comercial	162.000,00 €	0,69 %
I	Industrial	1.425.000,00 €	0,69 %



Ello no obstante, si una vez recibido el Padrón correspondiente al ejercicio en el que resulten de aplicación los tipos anteriormente establecidos, se viese modificado el umbral por variaciones en el valor catastral asignado a los inmuebles comprendidos en cada uso, la aplicación del tipo de gravamen establecido en la letra c) del apartado 3 anterior sólo podrá aplicarse al 10 por 100 de los bienes inmuebles que tengan mayor valor catastral para cada uso. A tal fin, los valores a los que se apliquen tipos diferenciados según los usos, quedarán definitivamente fijados con ocasión de aprobación del padrón del impuesto en cada anualidad.

En todo caso, los tipos de gravamen diferenciados sólo podrán aplicarse, como máximo, al 10% de los bienes inmuebles del término municipal que, para cada uso, tengan mayor valor catastral. Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal.

Artículo 12.6

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 74.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de una bonificación, en los términos previstos en este apartado, de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos, que ostenten la condición de titulares de familia numerosa respecto del bien inmueble gravado que constituya la vivienda habitual de la unidad familiar y por las cuantías anuales siguientes:

Tipo Familia Numerosa	Valor catastral vivienda: Hasta 104.500 € (% BONIFICACION)	Valor catastral vivienda: Entre 104.501 € y 127.000 € (% BONIFICACION)	Valor catastral vivienda: Entre 127.001 € y 149.400 € (% BONIFICACION)	Valor catastral vivienda: Superior a 149.400 (% BONIFICACION)
Familia numerosa con 5 hijos o menos	80%	60%	40%	20%
Familia numerosa con más de 5 hijos	90%	70%	50%	30%

2) Para la determinación de esta bonificación serán de aplicación las siguientes reglas:

1. Tendrá la consideración de vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia. Se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en la que figura empadronada a fecha de devengo del impuesto (uno de enero de cada año) el titular y al menos el 75% de los miembros que componen la familia numerosa (según título vigente conjunto de condición de familia numerosa). La presente bonificación solamente se aplica sobre una finca.
2. La condición de familia numerosa, deberá acreditarse mediante la presentación del correspondiente libro (título) oficial de familia numerosa, expedido por la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
3. Se excluyen de la bonificación prevista en este apartado las plazas de garaje, trasteros o cualquier otro elemento análogo.
4. La bonificación se otorga para el ejercicio para el que se solicita sin que su concesión para un ejercicio concreto presuponga su prórroga tácita, es decir la duración es anual y no prorrogable. A tal efecto os posibles beneficiarios deberán solicitar la bonificación en los plazos del apartado 6 siguiente.



5. La solicitud de bonificación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:
 - a. Documento Nacional de Identidad del solicitante.
 - b. Título de Familia Numerosa válido, expedido por la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
 - c. Certificado de empadronamiento familiar.
 - d. Último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles puesto al cobro de la vivienda objeto de bonificación para el ejercicio inmediatamente posterior o en su defecto copia de la escritura de propiedad, junto con copia del modelo 901 de alteración de orden jurídico de cambio de titularidad catastral.
6. La presente bonificación tiene carácter rogado. El plazo para solicitar la bonificación es el siguiente: Del día 1 de enero al 30 de abril del ejercicio para el que se solicita la bonificación.
7. La bonificación regulada en esta apartado será compatible con cualquier otra que beneficie el mismo inmueble.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Azuqueca de Henares, 20 de diciembre de 2019. El Alcalde. José Luis Blanco Moreno

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

3387

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20-12-2019, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Detalle de la modificación: Se modifican los artículos siguientes según se indica.



Artículo 5.

Sobre las cuotas municipales, provinciales o nacionales fijadas en las tarifas del impuesto, se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo. Dicho coeficiente se determinará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios (euros)	Coeficiente
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,3
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Más de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en la letra c) del apartado 1 del artículo 3 de esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 6.

1.- A los efectos previstos en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales las vías públicas de este municipio se clasifican en tres categorías fiscales, según lo dispuesto en la ordenanza fiscal reguladora de la escala de índices del impuesto sobre actividades económicas.

Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de según lo siguiente:

- a. Vía de ubicación en polígono industrial: Categoría 1
- b. Vía de ubicación industrial fuera de polígono industrial: Categoría 2
- c. Resto de vías: Categoría 3

Permanecerán calificadas así hasta el día 1 de enero del año siguiente a aquel en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría fiscal correspondiente, y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

En caso de que una calle cambie de denominación, a la nueva se le asignará la categoría que tuviera la calle con la anterior denominación.

2.- Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente de ponderación señalado en el artículo 5 de esta ordenanza fiscal, y atendiendo a la categoría de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se aplicará el coeficiente que corresponda, siguiente:

Categoría fiscal de la vía pública	1	2	3
Coeficiente aplicable	2,03	1,8	1,7



Bonificaciones. Artículo 7.1.c).

c) Previa declaración, en cada caso, de concurrencia de especial interés o utilidad municipal por el Pleno de la Corporación, por concurrir circunstancias de fomento del empleo en la localidad; gozarán de una bonificación en el impuesto, aquellos sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan aumentado el número total de trabajadores de su plantilla, incrementando a su vez el promedio de los trabajadores con contrato indefinido, durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquél, y de acuerdo con la siguiente tabla:

Tasa de incremento medio de plantilla de trabajadores con contrato indefinido	Bonificación
Hasta el 5%	7%
Más del 5% y hasta el 10%	12%
Más del 10% y hasta el 15%	20%
Más del 15% y hasta el 25%	30%
Más del 25%	50%

La Tasa de incremento medio en % (T) será la resultante de aplicar la siguiente fórmula:

$$T = \frac{(tf - ti) \times 100}{ti}$$

Ti

Donde:

T = Tasa incremento medio en %.

tf = Número de trabajadores con contrato indefinido en período final comparado (año n).

ti = Número de trabajadores con contrato indefinido en período inicial comparado (año n-1)

En la aplicación de la bonificación, regulada en este punto, se observarán las siguientes reglas:

Primera. La bonificación es de carácter rogado, y deberá solicitarse al Ayuntamiento con anterioridad al primero de febrero del año en que sea de aplicación. A la misma se acompañará certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social en el que conste número anual medio de trabajadores con contrato indefinido, indicándose la jornada contratada, respecto de los dos períodos impositivos anteriores a aquel en que deba surtir efecto la bonificación.

Segunda. Para el cálculo del promedio de la plantilla total de la empresa y de su incremento se tomarán las personas empleadas, en los términos que disponga la legislación laboral, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación con la jornada completa.



Tercera. Cuando una entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, los requisitos y términos de la presente bonificación se referirán al conjunto de las entidades pertenecientes al grupo.

Se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la sección 1ª del capítulo I de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas aprobadas por Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre.

Para la acreditación de dicho grupo de sociedades, deberá aportarse la siguiente documentación:

- Cuentas anuales consolidadas, depositadas en el Registro Mercantil, excepto cuando no exista obligación de efectuar la consolidación conforme dispone la normativa mercantil, en cuyo caso deberá presentarse documentación acreditativa de la dispensa.
- Declaración firmada por los administradores de entidad en que se relacionen todas las sociedades españolas que formen parte del grupo, directa o indirectamente.

Bonificaciones. Artículo 7.2.

2. Las bonificaciones previstas en los apartados anteriores son incompatibles entre sí.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Azuqueca de Henares, 20 de diciembre de 2019. El Alcalde. José Luis Blanco Moreno

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA ESCALA DE INDICES DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

3388

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este



Ayuntamiento de fecha 30 de octubre de 2019, sobre la modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora de la escala de índices del impuesto sobre actividades económicas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Texto íntegro de la modificación:

ARTÍCULO PRIMERO.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y según la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, la escala de índices del Impuesto sobre Actividades Económicas, aplicable en este municipio, queda fijada en los términos que se establecen en los artículos siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.-

1º. A los efectos previstos para la aplicación de la escala de índices del artículo siguiente, las vías públicas de este municipio se clasifican en tres categorías fiscales.

2º. Anexo a esta Ordenanza fiscal figura un índice alfabético de las vías públicas de este municipio, con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

3º. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de según lo siguiente:

- a. Vía de ubicación en polígono industrial: Categoría 1
- b. Vía de ubicación industrial fuera de polígono industrial: Categoría 2
- c. Resto de vías: Categoría 3

Permanecerán calificadas así hasta el día 1 de enero del año siguiente a aquel en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría fiscal correspondiente, y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

En caso de que una calle cambie de denominación, a la nueva se le asignará la categoría que tuviera la calle con la anterior denominación.

ARTÍCULO TERCERO.-

Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas serán ponderadas, atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radique la actividad, mediante la aplicación de la siguiente escala de índices:



ART. 6.2 ORDENANZA FISCAL IMPUESTO ACTIVIDADES ECONÓMICAS

ANEXO

INDICE DE VÍAS PÚBLICAS

NUM DE ORDEN	TIPO VIA	NOMBRE	UBICACIÓN	CATEGORIA FISCAL
1	CL	ABETOS (LOS)	RESIDENCIAL	3
2	BU	ACACIAS (DE LAS)	RESIDENCIAL	3
3	CL	ADUANA	RESIDENCIAL	3
4	CL	ALAMOS (LOS)	RESIDENCIAL	3
5	AV	ALCALA (DE)	INDUSTRIAL	2
6	AV	ALCALA (DE)	RESIDENCIAL	3
7	CL	ALCO CER	RESIDENCIAL	3
8	CL	ALMENDROS (LOS)	RESIDENCIAL	3
9	CR	ALOVERA (DE)	INDUSTRIAL	2
10	CR	ALOVERA (DE)	RESIDENCIAL	3
11	CL	ALTO DE LA NOGUERA	RESIDENCIAL	3
12	AV	TORRELAGUNA (DE)	RESIDENCIAL	3
13	CL	ANTONIO PEREZ	RESIDENCIAL	3
14	CL	ATIENZA	RESIDENCIAL	3
15	CL	AVILA	RESIDENCIAL	3
16	PZ	AZAFRAN (DEL)	RESIDENCIAL	3
17	CL	AZUCENA	RESIDENCIAL	3
18	CN	BARCA (DE LA)	RESIDENCIAL	3
19	CL	BRIHUEGA	RESIDENCIAL	3
20	CL	BURGOS	RESIDENCIAL	3
21	CL	CABANILLAS DEL CAMPO	RESIDENCIAL	3
22	PJ	CTRA. DE ALOVERA	RESIDENCIAL	3
23	CL	CALVARIO (EL)	RESIDENCIAL	3
24	TR	CALVARIO (DEL)	RESIDENCIAL	3
25	CL	PARAISO (EL)	RESIDENCIAL	3
26	PZ	CASTILLA (DE)	RESIDENCIAL	3
27	BO	CHALETS TECNICOS (DE LOS)	RESIDENCIAL	3
28	CL	CIFUENTES	RESIDENCIAL	3
29	CL	CIUDAD REAL	RESIDENCIAL	3
30	CL	CLAVEL (EL)	RESIDENCIAL	3
31	CL	COGOLLUDO	RESIDENCIAL	3
32	PZ	CONCORDIA (DE LA)	RESIDENCIAL	3
33	CL	COMENDADOR	RESIDENCIAL	3
34	PZ	CONSTITUCION (DE LA)	RESIDENCIAL	3
35	CL	CUENCA	RESIDENCIAL	3
36	CL	DALI	RESIDENCIAL	3
37	CL	DALIA (LA)	RESIDENCIAL	3
38	CL	DOCTOR FLEMING	RESIDENCIAL	3
39	CL	ERAS (LAS)	RESIDENCIAL	3
40	TR	ERAS (DE LAS)	RESIDENCIAL	3
41	CL	ERMITA (LA)	RESIDENCIAL	3
42	PJ	ERMITA (DE LA)	RESIDENCIAL	3
43	CL	ESTACION (LA)	RESIDENCIAL	3
44	CL	ESTRELLA (LA)	RESIDENCIAL	3
45	AV	FERROCARRIL (DEL)	RESIDENCIAL	3
46	TR	FERROCARRIL (DEL)	RESIDENCIAL	3
47	CL	FLOR (LA)	RESIDENCIAL	3
48	TR	FLOR (DE LA)	RESIDENCIAL	3
49	PS	FERROCARRIL	RESIDENCIAL	3
50	AV	FRANCISCO VIVES	RESIDENCIAL	3
51	CL	FUENTECILLA	RESIDENCIAL	3
52	PZ	GENERAL VIVES	RESIDENCIAL	3
53	CL	GOYA	RESIDENCIAL	3
54	CL	GRECO (EL)	RESIDENCIAL	3
55	AV	GUADALAJARA (DE)	RESIDENCIAL	3
56	CL	HUERTAS (LAS)	RESIDENCIAL	3
57	CL	IGLESIA (LA)	RESIDENCIAL	3
58	PZ	JOSE LUIS NAVARRO	RESIDENCIAL	3
59	CL	JULIAN NAVARRO	RESIDENCIAL	3
60	CL	LIBERTAD (LA)	RESIDENCIAL	3
61	CL	MARCELINO OROZCO	RESIDENCIAL	3
62	CL	MAYOR	RESIDENCIAL	3
63	AV	MECO (DE)	RESIDENCIAL	3
64	PO	MIRALCAMPO	POLIGONO INDUSTRIAL	1
65	CL	MOLINA DE ARAGON	RESIDENCIAL	3



66	CL	MORALEJA (LA)	RESIDENCIAL	3
67	AV	CONSTITUCION (DE LA)	RESIDENCIAL	3
68	CL	MURILLO	RESIDENCIAL	3
69	AV	MUSEO DEL PRADO	RESIDENCIAL	3
70	CL	NARDO (EL)	RESIDENCIAL	3
71	CL	NATALIO TORTUERO	RESIDENCIAL	3
72	CL	NAVARROSA	RESIDENCIAL	3
73	CL	NOGUERA (LA)	RESIDENCIAL	3
74	CL	RIO CIGUELA	RESIDENCIAL	3
75	CL	OLIVOS (LOS)	RESIDENCIAL	3
76	CL	PAJARES (LOS)	RESIDENCIAL	3
77	CL	PARQUE (EL)	RESIDENCIAL	3
78	CL	PASTRANA	RESIDENCIAL	3
79	CL	LUNA (LA)	RESIDENCIAL	3
80	AV	PAZ (DE LA)	RESIDENCIAL	3
81	BO	PAZ (DE LA)	RESIDENCIAL	3
82	TR	PAZ (DE LA)	RESIDENCIAL	3
83	CL	PEDRO JOSE NAVARRO	RESIDENCIAL	3
84	PZ	PEZ (DEL)	RESIDENCIAL	3
85	CL	PICASSO	RESIDENCIAL	3
86	CL	PINOS (LOS)	RESIDENCIAL	3
87	CL	POBOS (LOS)	RESIDENCIAL	3
88	CL	POSTAS	RESIDENCIAL	3
89	CL	QUEBRADILLA (LA)	RESIDENCIAL	3
90	CN	QUER (DE)	RESIDENCIAL	3
91	PZ	RAMON Y CAJAL	RESIDENCIAL	3
92	CL	RIBERA	RESIDENCIAL	3
93	CL	RIO BADIEL	RESIDENCIAL	3
94	CL	RIO DUERO	RESIDENCIAL	3
95	CL	RIO DULCE	RESIDENCIAL	3
96	CL	RIO EBRO	RESIDENCIAL	3
97	CL	RIO GALLO	RESIDENCIAL	3
98	CL	RIO JARAMA	RESIDENCIAL	3
99	CL	RIO JUCAR	RESIDENCIAL	3
100	CL	RIO SORBE	RESIDENCIAL	3
101	CL	RIO TAJO	RESIDENCIAL	3
102	CL	RIO TAJUNA	RESIDENCIAL	3
103	CL	RIO UNGRIA	RESIDENCIAL	3
104	CL	ROSA (LA)	RESIDENCIAL	3
105	CL	SACEDON	RESIDENCIAL	3
106	CL	SAN ANTONIO	RESIDENCIAL	3
107	CL	SAN IGNACIO	RESIDENCIAL	3
108	CL	SAN ISIDRO	RESIDENCIAL	3
109	CL	SAN JUAN	RESIDENCIAL	3
110	CL	SAN MIGUEL	RESIDENCIAL	3
111	PZ	SAN MIGUEL	RESIDENCIAL	3
112	TR	SAN MIGUEL	RESIDENCIAL	3
113	CL	SAN PABLO	RESIDENCIAL	3
114	CL	SANTA CRUZ	RESIDENCIAL	3
115	CL	SANTA MARIA DE LA CABEZA	RESIDENCIAL	3
116	CL	SANTIAGO FERRER	RESIDENCIAL	3
117	CL	SANTO (EL)	RESIDENCIAL	3
118	CL	SEGOVIA	RESIDENCIAL	3
119	CL	SIGUENZA	RESIDENCIAL	3
120	CL	SOLEDAD (LA)	RESIDENCIAL	3
121	TR	SOLEDAD (DE LA)	RESIDENCIAL	3
122	CL	SORIA	RESIDENCIAL	3
123	CL	SOROLLA	RESIDENCIAL	3
124	CL	TEJAR (EL)	RESIDENCIAL	3
125	PZ	TEJAR (DEL)	RESIDENCIAL	3
126	CL	TERUEL	RESIDENCIAL	3
127	CL	TOLEDO	RESIDENCIAL	3
128	TR	TOLEDO (DE)	RESIDENCIAL	3
129	CR	TORRELAGUNA (DE)	RESIDENCIAL	3
130	CL	TRINIDAD TORTUERO	RESIDENCIAL	3
131	CR	VALDEAVERO (DE)	RESIDENCIAL	3
132	CL	VELAZQUEZ	RESIDENCIAL	3
133	CL	VICTORIA (LA)	RESIDENCIAL	3
134	CR	VILLANUEVA (DE)	RESIDENCIAL	3
135	TR	VILLANUEVA (DE)	RESIDENCIAL	3
136	CL	VIRGILIO NAVARRO	RESIDENCIAL	3
137	CL	ZULOAGA	RESIDENCIAL	3
138	CL	ZURBARAN	RESIDENCIAL	3
139	CL	RIO HENARES	RESIDENCIAL	3



140	CL	RIO BORNOVA	RESIDENCIAL	3
141	CL	RIO MESA	RESIDENCIAL	3
142	CL	RIO SALADO	RESIDENCIAL	3
143	CL	RIO DUEÑAS	RESIDENCIAL	3
144	CL	NOGALES (LOS)	RESIDENCIAL	3
145	CL	RIO TOROTE	RESIDENCIAL	3
146	CL	SILO (EL)	RESIDENCIAL	3
147	CL	ROSALES	RESIDENCIAL	3
148	CL	FORTUNY	RESIDENCIAL	3
149	CL	BUENAVISTA	RESIDENCIAL	3
150	CL	ROBLES (LOS)	RESIDENCIAL	3
151	CL	CLAUDIO COELLO	RESIDENCIAL	3
152	CL	PALENCIA	RESIDENCIAL	3
153	CO	INFIERNOS (DE LOS)	RESIDENCIAL	3
154	PZ	HERRERIA (DE LA)	RESIDENCIAL	3
155	CL	DONANTES DE SANGRE	RESIDENCIAL	3
156	CL	AZAFRAN (EL)	RESIDENCIAL	3
157	CL	CRISTO (EL)	RESIDENCIAL	3
158	CL	PIEDAD (LA)	RESIDENCIAL	3
159	CN	ACEQUILLA (DE)	RESIDENCIAL	3
160	TR	POSTAS (DE)	RESIDENCIAL	3
161	CL	VALLEJO (EL)	RESIDENCIAL	3
162	PZ	POSTAS (DE)	RESIDENCIAL	3
163	CL	RIO GUADIANA	RESIDENCIAL	3
164	CL	RIO ZANCARA	RESIDENCIAL	3
165	CL	RIO JABALON	RESIDENCIAL	3
166	PT	LAVADERO (DEL)	RESIDENCIAL	3
167	PJ	SOLEDAD (DE LA)	RESIDENCIAL	3
168	AV	SAN LORENZO	RESIDENCIAL	3
169	PJ	ESCUELAS (DE LAS)	RESIDENCIAL	3
170	PJ	CUARTEL (DEL)	RESIDENCIAL	3
171	CL	ESPIGA (LA)	RESIDENCIAL	3
172	AV	ENMEDIO (DE)	RESIDENCIAL	3
173	CL	ALTAMIRA	RESIDENCIAL	3
174	AV	FAMILIA (DE LA)	RESIDENCIAL	3
175	CL	TIZIANO	RESIDENCIAL	3
176	CL	JUAN GRIS	RESIDENCIAL	3
177	CL	SOLANA	RESIDENCIAL	3
178	CL	MORALES	RESIDENCIAL	3
179	CL	MORENO CARBONERO	RESIDENCIAL	3
180	CL	JUAN RAMON JIMENEZ	RESIDENCIAL	3
181	CL	MAJUELOS (LOS)	RESIDENCIAL	3
182	CL	EUGENIO BARAS	RESIDENCIAL	3
183	CL	ALBACETE	RESIDENCIAL	3
184	CL	JACINTO BENAVENTE	RESIDENCIAL	3
185	CL	JUAN DE JUNI	RESIDENCIAL	3
186	CL	JADRAQUE	RESIDENCIAL	3
187	CL	BUENDIA	RESIDENCIAL	3
188	CL	FALLA	RESIDENCIAL	3
189	CL	LEON	RESIDENCIAL	3
190	CL	POETA MANUEL MARTINEZ	RESIDENCIAL	3
191	CL	CAMILO JOSE CELA	RESIDENCIAL	3
192	CL	BUITRAGO	RESIDENCIAL	3
193	CL	VICENTE ALEIXANDRE	RESIDENCIAL	3
194	CL	ALBENIZ	RESIDENCIAL	3
195	CL	RIO MIÑO	RESIDENCIAL	3
196	CL	RIO SELLA	RESIDENCIAL	3
197	CL	RIO TURIA	RESIDENCIAL	3
198	PJ	COMUNIDAD (DE LA)	RESIDENCIAL	3
199	CL	SERRANO	RESIDENCIAL	3
200	CL	CHUECA	RESIDENCIAL	3
201	CL	PEZ (EL)	RESIDENCIAL	3
202	PS	ESTACION (DE LA)	RESIDENCIAL	3
203	CL	SAN PEDRO	RESIDENCIAL	3
204	CL	SAN JOSE	RESIDENCIAL	3
205	AV	MILAN (DE)	POLIGONO INDUSTRIAL	1
206	PJ	CAMPIÑA (DE LA)	RESIDENCIAL	3
207	PZ	PROGRESO (DEL)	RESIDENCIAL	3
208	CL	ENCINA (LA)	RESIDENCIAL	3
209	CL	COMUNICACION (LA)	POLIGONO INDUSTRIAL	1
210	AV	TECNICA (DE LA)	POLIGONO INDUSTRIAL	1
211	PO	GARONA	POLIGONO INDUSTRIAL	1
212	PO	AIDA	POLIGONO INDUSTRIAL	1
213	PZ	ESPAÑA (DE)	RESIDENCIAL	3



214	AV	VIDRIO (DEL)	POLIGONO INDUSTRIAL	1
215	CL	SALAMANCA	RESIDENCIAL	3
216	CL	GREGORIO CORROCHANO	RESIDENCIAL	3
217	CL	SANTO TOMAS DE AQUINO	RESIDENCIAL	3
218	CL	MIRAFLORES	RESIDENCIAL	3
219	AV	ALCARRIA (DE LA)	RESIDENCIAL	3
220	CL	MULHACEN	RESIDENCIAL	3
221	CL	NAVACERRADA	RESIDENCIAL	3
222	CL	RASCAFRIA	RESIDENCIAL	3
223	CL	MONDEJAR	RESIDENCIAL	3
224	CL	ANTONIO DIAZ-CAÑABATE	RESIDENCIAL	3
225	AV	AGRICULTOR (DEL)	RESIDENCIAL	3
226	PZ	GIRASOLES (LOS)	RESIDENCIAL	3
227	CL	JOAQUIN VIDAL	RESIDENCIAL	3
228	CL	VALLADOLID	RESIDENCIAL	3
229	CL	TEIDE	RESIDENCIAL	3
230	CL	ACUERDO (EL)	RESIDENCIAL	3
231	GT	GUARDIA CIVIL (DE LA)	RESIDENCIAL	3
232	PZ	AMERICA (DE)	RESIDENCIAL	3
233	CL	ANETO	RESIDENCIAL	3
234	CL	ARANJUEZ	RESIDENCIAL	3
235	PZ	ASIA (DE)	RESIDENCIAL	3
236	PZ	AVENIDAS (DE LAS)	RESIDENCIAL	3
237	CL	BAJO DE LA NOGUERA	RESIDENCIAL	3
238	CL	BARBIERI	RESIDENCIAL	3
239	CN	BARCA (DE LA)	POLIGONO INDUSTRIAL	1
240	PZ	BARCA (DE LA)	RESIDENCIAL	3
241	CL	CERCEDILLA	RESIDENCIAL	3
242	CL	CIPRESES (LOS)	RESIDENCIAL	3
243	CL	CHAPI	RESIDENCIAL	3
244	CL	DARIO DE REGOYOS	RESIDENCIAL	3
245	CL	EMBALSE DE BOLARQUE	RESIDENCIAL	3
246	CL	ESCALINATA	RESIDENCIAL	3
247	AV	ESCRITORES (DE LOS)	RESIDENCIAL	3
248	PZ	EUROPA (DE)	RESIDENCIAL	3
249	CL	GRANADOS	RESIDENCIAL	3
250	CL	GUERRERO	RESIDENCIAL	3
251	CL	HUERTA GRANDE	RESIDENCIAL	3
252	CL	JOSE ECHEGARAY	RESIDENCIAL	3
253	PS	LAVADERO (DEL)	RESIDENCIAL	3
254	CL	LIRIO (EL)	RESIDENCIAL	3
255	CL	LOGROÑO	RESIDENCIAL	3
256	AV	MADRID (DE)	RESIDENCIAL	3
257	CL	MANUEL MIRALLES	RESIDENCIAL	3
258	CL	MIRO	RESIDENCIAL	3
259	CL	MONCAYO	RESIDENCIAL	3
260	CL	NARANCO	RESIDENCIAL	3
261	AV	NORTE (DEL)	RESIDENCIAL	3
262	CL	OCEJON	RESIDENCIAL	3
263	CL	OLMOS (LOS)	RESIDENCIAL	3
264	CL	PALMACES	RESIDENCIAL	3
265	CL	PASO (EL)	RESIDENCIAL	3
266	CL	PEÑA DE FRANCIA	RESIDENCIAL	3
267	CL	PEÑALARA	RESIDENCIAL	3
268	TR	PEZ (DEL)	RESIDENCIAL	3
269	PO	COMENDADOR	POLIGONO INDUSTRIAL	1
270	PO	SENA	POLIGONO INDUSTRIAL	1
271	PO	RODANO	POLIGONO INDUSTRIAL	1
272	CL	RIO AGUAS VIVAS	RESIDENCIAL	3
273	CL	RIO ALBERCHE	RESIDENCIAL	3
274	PJ	RIO BADIEL	RESIDENCIAL	3
275	CL	RIO CUERVO	RESIDENCIAL	3
276	CL	RIO DURATON	RESIDENCIAL	3
277	CL	RIO ESCABAS	RESIDENCIAL	3
278	CL	RIO JALON	RESIDENCIAL	3
279	CL	RIO MUNDO	RESIDENCIAL	3
280	CL	RIO PIEDRAS	RESIDENCIAL	3
281	CL	RIO SEGURA	RESIDENCIAL	3
282	CL	RODRIGO	RESIDENCIAL	3
283	AV	SIGLO XXI	RESIDENCIAL	3
284	CL	SOROZABAL	RESIDENCIAL	3
285	AV	SUR (DEL)	POLIGONO INDUSTRIAL	1
286	AV	VALLEHERMOSO	RESIDENCIAL	3
287	AV	VIRGEN DE LAS NIEVES	RESIDENCIAL	3



288	CL	ZAMORA	RESIDENCIAL	3
289	CL	DISEÑO (EL)	POLIGONO INDUSTRIAL	1
290	CL	ELECTRONICA (LA)	POLIGONO INDUSTRIAL	1
291	CL	FOTOGRAFIA (LA)	POLIGONO INDUSTRIAL	1
292	CL	IMAGEN (LA)	POLIGONO INDUSTRIAL	1
293	CL	INFORMATICA (LA)	POLIGONO INDUSTRIAL	1
294	CL	LASER (EL)	POLIGONO INDUSTRIAL	1
295	CL	ONDAS (LAS)	POLIGONO INDUSTRIAL	1
296	CL	SONIDO (EL)	POLIGONO INDUSTRIAL	1
297	CL	VIDEO (EL)	POLIGONO INDUSTRIAL	1
298	AV	INDUSTRIA (DE LA)	POLIGONO INDUSTRIAL	1
299	AV	LYON (DE)	POLIGONO INDUSTRIAL	1
300	AV	PARIS (DE)	POLIGONO INDUSTRIAL	1
301	AV	ACERO (DEL)	POLIGONO INDUSTRIAL	1
302	CL	ALUMINIO (EL)	POLIGONO INDUSTRIAL	1
303	CL	CERAMICA (LA)	POLIGONO INDUSTRIAL	1
304	AV	CONDE DE ROMANONES (DEL)	POLIGONO INDUSTRIAL	1
305	AV	CONSTRUCCION (DE LA)	POLIGONO INDUSTRIAL	1
306	AV	MIRALCAMPO (DE)	POLIGONO INDUSTRIAL	1
307	CL	PINTURA (LA)	POLIGONO INDUSTRIAL	1
308	CL	PLASTICO (EL)	POLIGONO INDUSTRIAL	1
309	CL	TEJIDO (EL)	POLIGONO INDUSTRIAL	1
310	CR	A-2	POLIGONO INDUSTRIAL	1
311	EM	EXTRAMUROS	RESIDENCIAL	3
312	CL	EN EL MUNICIPIO	POLIGONO INDUSTRIAL	1
313	AV	BARCA (DE LA)	POLIGONO INDUSTRIAL	1
314	AV	BARCA (DE LA)	RESIDENCIAL	3
315	CL	FRESNOS (LOS)	RESIDENCIAL	3
316	CL	AVELLANOS (LOS)	RESIDENCIAL	3
317	CL	SAUCES (LOS)	RESIDENCIAL	3
318	CL	ALISOS (LOS)	RESIDENCIAL	3
319	CL	ABEDULES (LOS)	RESIDENCIAL	3
320	CL	TILOS (LOS)	RESIDENCIAL	3
321	CL	MIRADOR DEL VALLEJO	RESIDENCIAL	3
322	TR	ALCALA (DE)	RESIDENCIAL	3
323	PZ	SOMOSIERRA	RESIDENCIAL	3
324	CL	MANANTIALES (LOS)	RESIDENCIAL	3
325	CL	CANTUESO	RESIDENCIAL	3
326	CL	AJEDREA	RESIDENCIAL	3
327	CL	ESPLIEGO	RESIDENCIAL	3
328	CL	TOMILLO	RESIDENCIAL	3
329	CL	ROMERO	RESIDENCIAL	3
330	CL	SALVIA	RESIDENCIAL	3
331	CL	BREZO	RESIDENCIAL	3
332	AV	EUROPA	RESIDENCIAL	3
333	PZ	TRES DE ABRIL	RESIDENCIAL	3
334	CL	HOLANDA	RESIDENCIAL	3
335	CL	PORTUGAL	RESIDENCIAL	3
336	CL	DINAMARCA	RESIDENCIAL	3
337	CL	BELGICA	RESIDENCIAL	3
338	CL	FINLANDIA	RESIDENCIAL	3
339	CL	GRECIA	RESIDENCIAL	3
340	CL	ITALIA	RESIDENCIAL	3
341	CL	ALEMANIA	RESIDENCIAL	3
342	CL	FRANCIA	RESIDENCIAL	3
343	CL	CARMEN LAFORET	RESIDENCIAL	3
344	CL	MIGUEL HERNANDEZ	RESIDENCIAL	3
345	CL	GLORIA FUERTES	RESIDENCIAL	3
346	AV	FEDERICO GARCIA LORCA	RESIDENCIAL	3
347	CL	GONZALO TORRENTE BALLESTER	RESIDENCIAL	3
348	CL	RAFAEL ALBERTI	RESIDENCIAL	3
349	CL	EDUARDO MENDOZA	RESIDENCIAL	3
350	AV	CLARA CAMPOAMOR	RESIDENCIAL	3
351	CL	DOLORES IBARRURI	RESIDENCIAL	3
352	CL	PILAR MIRO	RESIDENCIAL	3
353	CL	MARIA ZAMBRANO	RESIDENCIAL	3
354	CL	CARMEN BURGOS	RESIDENCIAL	3
355	CL	CARMEN CONDE	RESIDENCIAL	3
356	CL	ANA MARIA MATUTE	RESIDENCIAL	3
357	CL	MIGUEL DELIBES	RESIDENCIAL	3
358	CL	ANTONIO GALA	RESIDENCIAL	3
359	CL	TERENCI MOIX	RESIDENCIAL	3
360	CL	FRANCISCO UMBRAL	RESIDENCIAL	3
361	PZ	HUERTAS (DE LAS)	RESIDENCIAL	3



362	CL	CAPILLA	RESIDENCIAL	3
363	GT	VALLEJO (DEL)	RESIDENCIAL	3
364	CL	PROGRESO (EL)	RESIDENCIAL	3
365	CL	BARCA (DE LA)	RESIDENCIAL	3
366	CR	ACCESO NACIONAL II	POLIGONO INDUSTRIAL	1
367	CL	JAZMIN	RESIDENCIAL	3
368	CL	CAMELIA	RESIDENCIAL	3
369	PZ	RIOJA (DE LA)	RESIDENCIAL	3
370	PZ	ANTARTIDA (DE LA)	RESIDENCIAL	3
371	CL	MIGUEL INDURAIN	RESIDENCIAL	3
372	CL	RAFA NADAL	RESIDENCIAL	3
373	BU	DEPORTE (DEL)	RESIDENCIAL	3
374	CL	RAFAEL GUJOSA	RESIDENCIAL	3
375	CL	ALFREDO DI STEFANO	RESIDENCIAL	3
376	CL	GERVASIO DEFERR	RESIDENCIAL	3
377	CL	PAULO ROBERTO	RESIDENCIAL	3
378	CL	SHEILA HERRERO	RESIDENCIAL	3
379	CL	JOSE MANUEL EGEA	RESIDENCIAL	3
380	CL	PURI SANTAMARTA	RESIDENCIAL	3
381	CL	RAFA PASCUAL	RESIDENCIAL	3
382	CL	GEMMA MENGUAL	RESIDENCIAL	3
383	CL	MARTA DOMINGUEZ	RESIDENCIAL	3
384	CL	AMAYA VALDEMORO	RESIDENCIAL	3
385	CR	NACIONAL 320	RESIDENCIAL	3
386	AU	A-2	POLIGONO INDUSTRIAL	1
387	AV	FLORENTINO GARCIA BONILLA	RESIDENCIAL	3
388	PZ	JESUS TORTUERO SILVESTRE	RESIDENCIAL	3
389	PZ	FABRICA (DE LA)	RESIDENCIAL	3
390	CL	ADOLFO SUAREZ	RESIDENCIAL	3
391	CL	ANDRES ABERASTURI	RESIDENCIAL	3
392	AV	MANU LEGUINECHE	RESIDENCIAL	3
393	CL	ANTONIO PEREZ HENARES	RESIDENCIAL	3
394	CL	CLARA SANCHEZ	RESIDENCIAL	3
395	CL	ALMUDENA GRANDES	RESIDENCIAL	3
396	AV	JOSE LUIS SAMPEDRO	RESIDENCIAL	3
397	PZ	CRISTINA MORATO	RESIDENCIAL	3
398	PZ	ARSENIO ESCOLAR	RESIDENCIAL	3
399	PL	PUERTO SECO DE AZUQUECA	POLIGONO INDUSTRIAL	1

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Azuqueca de Henares, 20 de diciembre de 2019. El Alcalde. José Luis Blanco Moreno



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

3389

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 20-12-2019, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Detalle de la modificación: Se modifican los artículos siguientes según se indica.

Artículo 7º.

La base imponible se determinará atendiendo diversamente a la naturaleza y características de los locales, establecimientos o viviendas, de acuerdo con lo que se indica en las propias tarifas de esta Ordenanza, que son las siguientes:

TARIFAS

1	VIVIENDAS	CUOTA
1.1	Viviendas	80,00 €
2	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, PROFESIONALES, ARTÍSTICOS Y DE SERVICIOS	CUOTA
2.1	Hoteles y hostales de 1 estrella	430,00 €
2.2	Hoteles y hostales de 2 o más estrellas	630,00 €
2.3	Restaurantes de 1 tenedor o menos	220,00 €
2.4	Restaurantes de 2 o más tenedores	240,00 €
2.5	Cafeterías, bares, tabernas, pubs y similares	210,00 €
2.6	Clínicas, ambulatorios, residencias de ancianos y análogos	210,00 €
2.7	Oficinas bancarias, despachos profesionales, compañías de seguros, farmacias, inmobiliarias, autoescuelas, gestorías, academias y similares	170,00 €
2.8	Cines, teatros, bingos, discotecas, salas de fiestas y similares	170,00 €
2.9	Supermercados, autoservicios, almacenes al por mayor, verduras, hortalizas, pescaderías, carnicerías y similares con superficie de hasta 300 m2	210,00 €
2.10	Supermercados, autoservicios, almacenes al por mayor, verduras, hortalizas, pescaderías, carnicerías y similares con superficie superior a 300 m2	530,00 €
2.11	Grandes comercios de superficies de más de 3.000 m2	1.060,00 €
2.12	Demás locales no expresamente tarifados	150,00 €
2.13	Mínimo por local comercial	80,00 €
3	ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES	
3.1	Hasta 300 m2 de superficie	150,00 €
3.2	De 300 m2 a 1.000 m2 de superficie	210,00 €
3.3	De 1.000 m2 a 3.000 m2 de superficie	240,00 €
3.4	De 3.000 m2 a 10.000 m2 de superficie	430,00 €
3.5	Más de 10.000 m2 de superficie	530,00 €
3.6	Mínimo por establecimiento industrial	80,00 €

Las tarifas números 2.13, "mínimo por local comercial", y 3.6, "mínimo por establecimiento industrial", se aplicará a todos aquellos establecimientos o locales en los que no se ejerce ninguna actividad empresarial, profesional o artística de



cualquier clase y disponga de licencia de primera ocupación.

Para determinar la cuota tributaria, y en todo caso en las actividades no incluidas específicamente en las tarifas indicadas, se establecerá con la que más se aproxime según el epígrafe, grupo, agrupación o división en que figure en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Azuqueca de Henares, 20 de diciembre de 2019. El Alcalde. José Luis Blanco Moreno

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE YÉLAMOS DE ABAJO

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2019

3390

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 18 de diciembre de 2019, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2019, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://yelamosdeabajo.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Yélamos de Abajo, a 22 de diciembre de 2019. La Alcaldesa-Presidenta, D^a
Margarita Ramos Álvarez



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALDEPEÑAS DE LA SIERRA

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO 2020

3391

EDICTO

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento de VALDEPEÑAS DE LA SIERRA el Presupuesto General y Plantilla de Personal para el presente ejercicio de 2020, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se da publicidad al presente:

RESUMEN DEL PRESUPUESTO A NIVEL DE CAPITULOS

PRESUPUESTO DE GASTOS POR CAPÍTULOS	Importe
1. GASTOS DE PERSONAL	87.900,00
2. GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	137.600,00
3. GASTOS FINANCIEROS	2000,00
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	22.500,00
6. INVERSIONES REALES	75.000,00
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	
8. ACTIVOS FINANCIEROS	
9. PASIVOS FINANCIEROS	
TOTAL Euros	325.000,00

PRESUPUESTO DE INGRESOS POR CAPÍTULOS	Importe
1. IMPUESTOS DIRECTOS	169.000,00
2. IMPUESTOS INDIRECTOS	1.000,00
3. TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	96.500,00
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	38.900,00
5. INGRESOS PATRIMONIALES	19.600,00
6. ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	
8. ACTIVOS FINANCIEROS	
9. PASIVOS FINANCIEROS	
TOTAL Euros	325.000,00



PLANTILLA DE PERSONAL APROBADA JUNTO CON EL PRESUPUESTO PARA 2020

A) Funcionarios:

Secretario- Interventor..... 1

B) Personal Laboral fijo:

Encargado Mantenimiento..... 1

C) Personal Laboral Temporal:

Auxiliar de Ayuda a Domicilio..... 1

Ayudante Mantenimiento..... 1

Socorrista..... 1

Monitor Campamento..... 1

Contra el presente Presupuesto las personas y entidades a las que se refiere los artículos 63.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 170.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos enumerados en el número 2 del mencionado artículo 170, podrán interponer recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Guadalajara en el plazo de dos meses desde la publicación del presente. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

En Valdepeñas de la Sierra, a 23 de Diciembre 2019, El Alcalde, José Luis Palmero
Fernández

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALDEPEÑAS DE LA SIERRA

**APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL TASA PRESTACIÓN
SERVICIOS DEPORTIVOS****3392**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de fecha 20 de noviembre de 2019 del Ayuntamiento de Valdepeñas de la Sierra sobre la imposición de la tasa por la utilización del servicio de piscina y demás instalaciones deportivas y su correspondiente Ordenanza Fiscal, cuyo texto modificado se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto



Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA E INSTALACIONES DEPORTIVAS

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local y al amparo de los artículos 15 a 27 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales, se establece en este término municipal la tasa por la prestación del servicio de piscina e instalaciones deportivas.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización, disfrute o aprovechamiento de la piscina y de la pista de pádel, exclusivamente.

No estarán sujetos a esta tasa los actos organizados por el Ayuntamiento y el uso de las instalaciones deportivas por las asociaciones legalmente constituidas y domiciliadas en el municipio, para aquellas actividades autorizadas por el Ayuntamiento, en los que así se prevea.

SUJETO PASIVO

Artículo 3.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas usuarios de las instalaciones objeto de la presente tasa.

RESPONSABLES

Artículo 4.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

BENEFICIOS FISCALES

Artículo 5.

No estarán sujetos a la Tasa los usuarios menores de CINCO años.



CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.

La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

A) PISCINA DE VERANO

PRECIOS POR LA ENTRADA PERSONAL A LA PISCINA	ADULTOS	Niños desde 5 hasta 10 años
	Mayores de 10 años	
Abono para toda la temporada	75 €	35 €
Abono por 10 baños	25 €	15 €
Entrada diaria	4 €	2 €

Los abonos, de temporada y de 10 baños, serán personales e intransferibles, habilitando para su control el título o carnet que así lo identifique.

Todos los abonos caducarán con el final de la temporada de piscinas para el que hayan sido emitidos, y no podrán ser utilizados en temporadas posteriores a dicha emisión como título de entrada a las piscinas municipales. Asimismo, en ningún caso procederá la devolución del precio pagado por la parte de los abonos no gastada.

B) PISTA DE PADEL

PRECIOS POR CADA HORA DE UTILIZACION DE LA PISTA	Máximo grupo de 4 personas
Tarifa normal	6 €
Tarifa reducida: mínimo 2 jugadores deben estar domiciliados en el municipio	4 €

DEVENGO Y PERÍODO IMPOSITIVO

Artículo 7.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se solicita el uso de las instalaciones objeto de la presente Ordenanza.

Artículo 8.

En caso de no poder prestarse el servicio por causa imputable al Ayuntamiento se devolverá el importe de la tasa satisfecha, prorrateada en su caso, sin derecho a indemnización.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y a las sanciones que correspondan se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL



Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a las disposiciones de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria, Ley 17/1998, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes y demás normativa de desarrollo.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y permanecerá en vigor hasta que no se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza deroga la anterior de fecha 9 de septiembre de 2013

DILIGENCIA

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Valdepeñas de la Sierra en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2019.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Guadalajara, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha.

En Valdepeñas de la sierra a 23 de diciembre de 2019, El Alcalde, José Luis Palmero
Fernández

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALDEPEÑAS DE LA SIERRA

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL TASA UTILIZACIÓN
LOCALES MUNICIPALES DE USO PÚBLICO

3393

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de fecha 20 de noviembre de 2019 del Ayuntamiento de Valdepeñas de la Sierra sobre la imposición de la tasa por la utilización locales municipales de uso publico y su correspondiente Ordenanza Fiscal, cuyo texto modificado se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:



“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOCALES MUNICIPALES DE USO PÚBLICO

Artículo 1 - FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de utilización de locales municipales de uso público, que tiene amparo legal en el art. 20. 1 B) y 4 o) de la Ley de Haciendas Locales y que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo dispuesto en el art. 58 de la citada ley 39/1988.

Artículo 2 - HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización privativa de locales municipales, cuyo uso no se encuentre regulado en otra ordenanza específica, por personas físicas o jurídicas.

No están sujetas a esta tasa:

La utilización de locales municipales por las asociaciones, grupos, colectivos y entidades sin ánimo de lucro, con implantación en la localidad y que tengan un marcado carácter social, colectivo, de bienestar común y de servicio público.

La celebración de actos gratuitos de carácter sociocultural, debidamente autorizados por el ayuntamiento.

Artículo 3 - SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas, jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten la utilización privativa de los locales.

Artículo 4 - RESPONSABLES

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5 - BENEFICIOS FISCALES

No se conceden exenciones ni bonificaciones fiscales.



Artículo 6 - CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de la siguiente tarifa:

Por cada día de utilización del local o fracción:	10 € / DIA
Cuota máxima mensual por utilización del local:	150 € / MES
Cuota máxima anual por utilización del local:	550 € / AÑO

Artículo 7 - DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se autoriza la utilización del local.

Artículo 8 - GESTION

La utilización de locales municipales se autorizará por la alcaldía, previa solicitud de los interesados, y atendiendo a la disponibilidad del local solicitado.

La solicitud deberá ser cumplimentada y firmada por la persona representante de la asociación, grupo, colectivo o entidad, utilizando para ello el impreso oficial habilitado a tal efecto.

La autorización para la utilización de locales municipales se concede en precario; podrá suspenderse con motivo de la celebración de actos organizados por el ayuntamiento o por cualquier otra causa libremente apreciada por la corporación municipal, que en ningún caso dará derecho a indemnización.

Las cuotas se liquidarán al autorizarse la utilización del local, y serán exigibles desde dicho momento por períodos mensuales, en los supuestos de utilización periódica. El pago se realizará en los diez primeros días de cada mes, sin perjuicio de liquidación definitiva posterior, en su caso. La falta de pago dará lugar a la suspensión de la autorización.

Artículo 9 - INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y a las sanciones que correspondan se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y a su normativa de desarrollo.

DISPOSICION ADICIONAL

Los locales objeto de utilización por esta ordenanza son:

Dos locales situados, cada uno de ellos, en la planta baja y en la planta primera, respectivamente, del edificio conocido como "Ayuntamiento Viejo" situado en la calle Monte 4 en el núcleo urbano de Alpedrete de la Sierra.

Dos locales situados, cada uno de ellos, en la planta baja y en la planta primera, respectivamente, del edificio conocido como "La Discoteca" situado en la calle Mayor Baja 11 en el núcleo urbano de Valdepeñas de la Sierra.

DISPOSICIÓN FINAL



La presente ordenanza ha sido aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de fecha 20 de noviembre de 2019 y entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Guadalajara, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha.

En Valdepeñas de la sierra a 23 de diciembre de 2019, El Alcalde, José Luis Palmero
Fernández

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALDEPEÑAS DE LA SIERRA

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA OCUPACIÓN DEL SUELO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS

3394

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de fecha 20 de noviembre de 2019 del Ayuntamiento de Valdepeñas de la Sierra sobre la imposición de la tasa por ocupación del espacio público con mesas y sillas y su correspondiente Ordenanza Fiscal, cuyo texto modificado se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 1. CONCEPTO

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de

conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 15 al 27 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas



Locales (TRLRHL), el Ayuntamiento de Valdepeñas de la Sierra establece la tasa por la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, que se registrará por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20.3.l) y 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la ocupación, utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, con mesas, sillas, veladores, tablados, tribunas y otros elementos análogos para el uso de establecimientos hosteleros, comerciales y de servicios con finalidad lucrativa.

Artículo 3. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas, jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorgue licencia o quienes se beneficien del aprovechamiento si se actuó sin la preceptiva autorización.

Artículo 4. RESPONSABLES

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a los que se refieren los arts. 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señalan los artículos 41 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. CUOTA TRIBUTARIA

Las tasas exigibles por esta ordenanza se ajustarán a los siguiente:

Hasta 40 m2 inclusive de superficie de uso público ocupada con carácter anual	150 € / año
Hasta 40 m2 inclusive de superficie ocupada de uso público con toldos, carpas, cenadores, pérgolas y elementos fijos, siempre que apoyen en el suelo	200 € / año

Artículo 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa.

Artículo 7. NORMAS DE GESTIÓN

La tasa se liquidará en el momento de solicitar la preceptiva autorización municipal. Los obligados deberán acompañar a la solicitud de licencia, la liquidación de la tasa en el modelo habilitado al efecto por la administración municipal, junto con la justificación de haber efectuado el ingreso.

Las solicitudes para la autorización de instalación de mesas y sillas irán acompañadas del justificante de haber efectuado el ingreso de la tasa.



La falta de ingreso del depósito previo determinará la paralización de las actuaciones administrativas, y en caso de no ser subsanado el defecto, la caducidad del expediente.

Sólo la autorización municipal faculta al interesado a realizar los aprovechamientos, objeto de esta tasa, sin que el mero ingreso de la tasa otorgue legitimación alguna a este efecto.

En caso de denegación posterior de la autorización solicitada, el administrado tendrá derecho a la devolución del ingreso efectuado, a excepción de los supuestos en que la obligación de pago hubiera ya nacido por haberse iniciado efectivamente el aprovechamiento sin autorización.

La autorización para la instalación de mesas y sillas en terrenos de uso público podrá quedar suspendida como consecuencia de la celebración de actos y eventos organizados por el ayuntamiento.

Los titulares de la licencia tendrán las siguientes obligaciones:

- Delimitar la zona de instalación mediante celosías, jardineras o con vallado fijado al suelo, aunque desmontable.
- La limpieza diaria del espacio ocupado y sus alrededores, así como la instalación de papeleras para el depósito de desperdicios.
- La retirada de las mesas, sillas, jardineras y celosías una vez terminado el horario de apertura.
- Se evitarán ruidos y molestias al vecindario, especialmente a partir de las 24,00 horas de domingo a jueves y los viernes, sábados y vísperas de festivos a partir de las 3,00 horas del día siguiente.
- No se permitirá ninguna actividad, ni ruidos o alteraciones que puedan perturbar al vecindario.
- El titular de la licencia estará obligado a tener un seguro de accidentes, independiente o asociado al negocio principal, que cubra los eventuales riesgos en la zona de instalación de las mesas y sillas objeto de la autorización municipal.

Artículo 8. DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento de solicitar la correspondiente licencia para la ocupación solicitada o desde que se inicia la ocupación se actuó sin la preceptiva autorización.

Artículo 9. INFRACCIONES Y SANCIONES

La infracción de cualquiera de las obligaciones señaladas en el artículo anterior será sancionada por la Alcaldía con apercibimiento. La reiteración de una misma infracción dará lugar a la suspensión de la autorización.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y a las sanciones que correspondan se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el 1 de enero de 2020 y permanecerá en vigor hasta no se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza Fiscal deroga la de mismo título aprobada en sesión plenaria de fecha 25 de junio de 2012 y publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara el 17 de agosto de 2012.

DILIGENCIA

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Valdepeñas de la Sierra en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2019.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Guadalajara, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha.

En Valdepeñas de la sierra a 23 de diciembre de 2019, El Alcalde, José Luis Palmero Fernández

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE EL SOTILLO

APROBACIÓN DEFINITIVA EXP.MC.NÚM. 2/2019

3395

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 16 de Octubre de 2019, sobre el expediente n.º 2/2019 de modificación de créditos del presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, con el siguiente resumen por capítulos.



Alta en Presupuesto de Gastos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE MODIFICACIÓN
II	Gastos en bienes corrientes y servicios	400,00
VI	Inversiones reales	14.000,00
	TOTAL	14.400,00

Alta en Presupuesto de Ingresos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
VIII	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	14.400,00
	TOTAL	14.400,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción. Sin perjuicio de ello, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En El Sotillo, a 20 de diciembre de 2019. El Alcalde, Fdo.: Antonio José Ansotegui Pérez

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SAÚCA

**APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS
NÚM. 1/2019**
3396

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 16 de octubre de 2019, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos núm. 1/2019 del vigente presupuesto municipal, en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.



En el caso de que no se presentaran reclamaciones en el periodo de exposición al público, se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo.

En Saúca, a 4 de diciembre de 2019. El Alcalde. Fdo.: Eduardo Álvarez Feito

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ROMANILLOS DE ATIENZA

ANUNCIO FINAL PRESUPUESTO 2019

3397

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto General y Plantilla de Personal para el ejercicio del año 2.019, se hace público, de conformidad con lo establecido en los artículos 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Art. 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 126.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO A NIVEL DE CAPÍTULO

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULO CONCEPTO CONSIGNACIÓN

1.- Gastos de personal.....	13.000,00 €
2.- Gastos en bienes corrientes y servicios.....	17.050,19 €
3.- Gastos financieros.....	50,00 €
4.- Transferencias corrientes.....	7.350,00 €
6.- Inversiones Reales.....	23.000,00 €
7.- Transferencias de capital	0,00 €

TOTAL..... 60.450,19 €



PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO CONCEPTO CONSIGNACIÓN

1.- Impuestos Directos.....	16.365,83 €
2.- Impuestos Indirectos.....	1.954,31 €
3.- Tasas y otros ingresos.....	13.341,45 €
4.- Transferencias corrientes.....	9.400,00 €
5.- Ingresos Patrimoniales.....	6.388,60 €
7.- Transferencias de capital.....	13.000,00 €

TOTAL..... 60.450,19 €

PLANTILLA DE PERSONAL.

- Nº de Orden: 1. Denominación de la Plaza: Secretaría – Intervención.

- Nº. de Puestos: 1.

- OBSERVACIONES: Agrupada.

Podrán interponer recurso contencioso-administrativo contra el referido presupuesto, en un plazo de dos meses a contar desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en el B.O. de la Provincia, las personas y Entidades a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local y Art. 151.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y por los motivos únicamente enumerados en el número 2 del citado artículo 151.

En Romanillos de Atienza, a 20 de diciembre de 2019. El Alcalde, Fdo: Iván Casado Mangada



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MIEDES DE ATIENZA

ANUNCIO FINAL PRESUPUESTO 2019

3398

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto General y Plantilla de Personal para el ejercicio del año 2.019, se hace público, de conformidad con lo establecido en los artículos 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Art. 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 126.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO A NIVEL DE CAPÍTULO

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULO CONCEPTO CONSIGNACIÓN (Euros)

1.- Gastos de personal.....	36.000,00 €
2.- Gastos en bienes corrientes y servicios.....	40.800,00 €
3.- Gastos financieros.....	0,00 €
4.- Transferencias corrientes.....	21.000,00 €
6.- Inversiones Reales.....	45.000,00 €
7.- Transferencias de Capital.....	10.000,00 €

TOTAL.....152.800,00 €

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

CAPÍTULO CONCEPTO CONSIGNACIÓN (Euros)

1.- Impuestos Directos.....	55.813,00 €
2.- Impuestos Indirectos.....	2.200,00 €
3.- Tasas y otros ingresos.....	24.764,00 €
4.- Transferencias corrientes.....	12.500,00 €
5.- Ingresos Patrimoniales.....	54.510,00 €
7.- Transferencias de capital.....	10.000,00 €

TOTAL..... 162.490,00 €

**PLANTILLA DE PERSONAL.**

- Nº de Orden: 1. Denominación de la Plaza: Secretaría - Intervención.

- Nº. de Puestos: 1.

- OBSERVACIONES: Plaza en agrupación.

Podrán interponer recurso contencioso-administrativo contra el referido presupuesto, en un plazo de dos meses a contar desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en el B.O. de la Provincia, las personas y Entidades a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local y Art. 151.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y por los motivos únicamente enumerados en el número 2 del citado artículo 151.

En Miedes de Atienza, 14 de diciembre de 2019. La Alcaldesa, Fdo: Celia Pérez del Olmo

AYUNTAMIENTOS**AYUNTAMIENTO DE LUZAGA****APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS
NÚM. 1/2019****3399**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2019, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos núm. 1/2019 del vigente presupuesto municipal, en la modalidad de suplemento de crédito para la aplicación del superávit presupuestario, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería para gastos generales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 177.2, en relación con el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso de que no se presentaran reclamaciones en el periodo de exposición al público, se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo.

En Luzaga, a 18 de diciembre de 2019. El Alcalde. Fdo.: José Luis Ros Maorad

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE LUZAGA

**APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS
NÚM. 2/2019**

3400

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2019, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos núm. 2/2019 del vigente presupuesto municipal, en la modalidad de transferencia de crédito entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 177.2, en relación con el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso de que no se presentaran reclamaciones en el periodo de exposición al público, se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo.

En Luzaga, a 18 de diciembre de 2019. El Alcalde. Fdo.: José Luis Ros Maorad

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LEDANCA

PRESUPUESTO MUNICIPAL

3401

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2019 y comprensivo aquél del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:



ESTADO DE GASTOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	40 045,78 €
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	91 396,79 €
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	300,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	1 820,00 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	22 086,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	136,91 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL:	155 812,48 €

ESTADO DE INGRESOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	80 574,33 €
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	3 786,61 €
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	26 658,76 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	19 896,78 €
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	4 896,00 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	0,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	20 000,00 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL:	155 812,48 €

PLANTILLA DE PERSONAL

A) FUNCIONARIOS

- Secretaría-Intervención

Subgrupo A1

Nivel: 26



Plazas: Una

B) PERSONAL LABORAL INTERINO

- Peón servicios múltiples, a tiempo parcial

Plazas: Una

C) PERSONAL LABORAL TEMPORAL

- Peón medio ambiente

Plazas: Una

RESUMEN Funcionarios: 1 Laboral interino: 1 laboral temporal: 1 TOTAL PLANTILLA: 3
--

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Ledanca, 21 de diciembre de 2019. El Alcalde, Antonio Íñigo Torre

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE IRUESTE

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO 2019

3402

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 20 de diciembre de 2019, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2019, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede



electrónica de este Ayuntamiento [<http://irueste.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Irueste, a 22 de diciembre de 2019. El Alcalde-Presidente, D. Eugenio Redondo Martínez

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE IRUESTE

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL DE LA CUENTA GENERAL 2018

3403

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2018, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://irueste.sedelectronica.es>].

En Irueste, a 22 de diciembre de 2019. El Alcalde-Presidente, D. Eugenio Redondo Martínez

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE IRUESTE

BANDO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUSTITUTO

3404

BANDO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA

D. EUGENIO REDONDO MARTÍNEZ, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento DE IRUESTE, hago saber:



Que el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha ha requerido al Ayuntamiento de Irueste para iniciar el procedimiento para la propuesta de nombramiento del cargo de Juez de Paz Titular y de Juez de Paz Sustituto, por todo ello,

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este Municipio. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 101 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 5 del Reglamento número 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, se ha iniciado el procedimiento para la elección de los cargos de Juez de Paz Titular y de Juez de Paz Sustituto del municipio de Irueste.

Que se abre un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este Bando en el Boletín Oficial de la Provincia, para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del DNI
- b) Declaración Jurada sobre los siguientes extremos:
 - Que carece de antecedentes penales.
 - Que no está procesado o inculcado por delito doloso.
 - Que está en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
 - Que es español, mayor de edad, no está impedido física o psíquicamente para la función judicial y que va a residir en esta localidad, salvo autorización de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia.
 - Que no está incurso en ninguna causa de incapacidad ni de incompatibilidad o prohibición previstas en los arts. 303 y 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales de la Corporación donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido.

Ante las dudas que se susciten, la Alcaldía podrá requerir la presentación de documentos idóneos que acrediten los extremos anteriores, sin perjuicio de la responsabilidad en que se hubiere podido incurrir.

Que en el Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la



información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://irueste.sedelectronica.es>].

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Irueste, a 22 de diciembre de 2019. El Alcalde-Presidente, D. Eugenio Redondo
Martínez

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HORCHE

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM. 2/2019

3405

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177 de la misma, en relación con el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1.990, de 20 de abril, de desarrollo de la Ley anterior, se hace público para general conocimiento que por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 26 de Noviembre de 2.019, se adoptó acuerdo inicial, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente de modificación de créditos nº 2/2019 (suplemento de crédito, para financiar transferencias mediante bajas de otras aplicaciones presupuestarias) que afecta al vigente presupuesto, con arreglo al siguiente resumen por capítulos:

Suplementos en aplicaciones de gastos

Aplicación presupuestaria	Descripción	euros
920.22604	Gastos Jurídicos	3.454,25 €
920.224	Primas de seguros	5.000,00 €
342.227	Instalaciones deportivas	10.000,00 €
TOTAL.....		18.454,25 €



2.º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio, en los siguientes términos:

Aplicación presupuestaria	Descripción	euros
011.310	Gastos financieros	3.454,25 €
231.22799	Admon General de Servicios Sociales	15.000,00 €
TOTAL.....		18.454,25 €

3.º JUSTIFICACIÓN

De conformidad con el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se justifica la aprobación del presente expediente dado que los créditos consignados inicialmente en el presupuesto se consideran insuficientes para la financiación de los gastos previsibles a reconocer hasta fin de ejercicio.”

Contra el referido acuerdo definitivo podrán interponer ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Guadalajara, recurso contencioso-administrativo en un plazo de dos meses a contar desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, las personas y Entidades a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/1.985 Reguladora de las Bases del Régimen Local y 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por los motivos únicamente enumerados en el número 2 del citado artículo 170.

Horche a 23 de Diciembre de 2.019, El Alcalde, Fdo: Juan Manuel Moral Calvete

MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD VILLAS ALCARREÑAS

SEGUNDO ANUNCIO SUPLEMENTO DE CRÉDITO 1/2019

3406

No habiéndose presentado reclamaciones contra el expediente de Suplemento de Crédito nº 1/2019, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 28 de Noviembre de 2019, y publicado en el BOP nº 229 de 3 de Diciembre de 2019, queda aprobado definitivamente en la siguiente forma:



		PARTIDAS A SUPLEMENTAR	€
1621.22700	Cespa		5.000
1622.467	Consortio Provincial de Residuos		3.000
		Suma:	8.000
PROCEDENCIA DE LOS FONDOS			
		-Remanente Líquido de Tesorería del ejercicio anterior:	8.000

Recursos.- Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de cualquier otro que se estime pertinente.

Tendilla, 27 de Diciembre de 2019, La Presidenta, Fdo. Consuelo F. Vázquez Pastor

MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD SIERRA MINISTRA

APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA REGULADORA DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

3407

De conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se hace público que el Pleno de esta Mancomunidad, en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2019, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la administración electrónica.

Se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que los interesados puedan examinarlo y presentar ante el Pleno de la Mancomunidad las reclamaciones que se estimen oportunas.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

En Alcolea del Pinar, a 28 de noviembre de 2019. El Presidente, Fdo.: Eduardo Álvarez Feito



ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO

ENTIDAD LOCAL MENOR DE NAHARROS

PRESUPUESTO INICIAL 2019

3408

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de esta Entidad Local Menor, de fecha 23 de Diciembre de 2019, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2019, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Naharros, a 23 de Diciembre de 2019. La Alcaldesa, Fdo.: M^a Elena Blázquez Sánchez

JUZGADOS DE GUADALAJARA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE GUADALAJARA

DESPIDO 491-19. CITACIÓN A JUICIO

3409

JDO. DE LO SOCIAL N. 2 GUADALAJARA
AVENIDA DE EJERCITO 12, EDIF SERVICIOS MULTIPLES PLANTA PRIMERA

Tfno: 949209900

Fax: 949235274

Correo electrónico:

Equipo/usuario: EM1

NIG: 19130 44 4 2019 0001013

Modelo: 074100

DSP DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000491 /2019-E



Procedimiento origen: /
Sobre DESPIDO

DEMANDANTE/S D/ña: ALBA ANDRES ADALIA
ABOGADO/A: PABLO MANUEL SIMON TEJERA
PROCURADOR:
GRADUADO/A SOCIAL:

DEMANDADO/S D/ña: C.D. WAD-AL-HAYARA, FOGASA
ABOGADO/A: , LETRADO DE FOGASA
PROCURADOR: ,
GRADUADO/A SOCIAL: ,

EDICTO

D/D^a MARÍA DEL ROSARIO DE ANDRÉS HERRERO, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 002 DE GUADALAJARA.

HAGO SABER: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D/D^a ALBA ANDRES ADALIA contra C.D. WAD-AL-HAYARA, en reclamación por DESPIDO, registrado con el nº DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000491 /2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a C.D. WAD-AL-HAYARA, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 22/01/2020 a las 09:30 horas, en AVDA. DEL EJERCITO, 12 - Sala 002, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a C.D. WAD-AL-HAYARA, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.



En GUADALAJARA, a diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve. EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

JUZGADOS DE GUADALAJARA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE GUADALAJARA

ETJ 128/2019

3410

JDO. DE LO SOCIAL N. 2 GUADALAJARA
AVENIDA DE EJERCITO 12, EDIF SERVICIOS MULTIPLES PLANTA PRIMERA

Tfno: 949209900

Fax: 949235274

Correo electrónico:

Equipo/usuario: MT1

NIG: 19130 44 4 2019 0000401

Modelo: N28150

ETJ EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 0000128 /2019

Procedimiento origen: PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000195 /2019

Sobre ORDINARIO

EJECUTANTE: LUCIA FRAGUAS MEJIA

ABOGADO/A: RAUL PALOMEQUE IRITIA

EJECUTADA: FONDO DE GARANTIA SALARIAL, OCIO INFANTIL DIVERTIGUADA S.L.U.

ABOGADO/A: LETRADO DE FOGASA, , ,

E D I C T O

D^a MARÍA PILAR BUELGA ALVAREZ, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 002 de GUADALAJARA, HAGO SABER:



Que en el procedimiento EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 128/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D^a LUCIA FRAGUAS MEJIA contra la empresa OCIO INFANTIL DIVERTIGUADA S.L.U., sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia nº 438/19 de 07.11.2019 dictada en autos de Procedimiento Ordinario 195/19 a favor de la parte ejecutante, LUCIA FRAGUAS MEJIA, frente a OCIO INFANTIL DIVERTIGUADA S.L.U., parte ejecutada, por importe de 1.610,46 euros en concepto de principal (dicha cantidad se desglosa en 1.464,05 euros, más 146,41 euros de interés moratorio), más otros 241,57 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este JDO. DE LO SOCIAL N. 2 abierta en BANCO SANTANDER SA, cuenta nº 2178 0000 64 0128 19 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS^a. Doy fe.”



Y

“

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

1.- Requerir a la ejecutada, OCIO INFANTIL DIVERTIGUADA SLU, para que acredite el pago a la ejecutante de la suma a que viene obligada en el título ejecutivo del que dimanar las presentes actuaciones, sin perjuicio de lo cual se pone en su conocimiento el número de cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, número 2178 0000 64 0128 19 abierta en el Banco Santander SA, con Código de la entidad 0030 y Código de la Oficina 1050, sita en Guadalajara-19001, C/ Mayor nº 12.

2.- Requerir a OCIO INFANTIL DIVERTIGUADA SLU, a fin de que en el plazo de tres días hábiles a contar desde la notificación de este Decreto, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

3.- Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 LEC:

A) El embargo de los siguientes bienes que se consideran suficientes y de fácil realización para asegurar la responsabilidad de OCIO INFANTIL DIVERTIGUADA SLU, hasta cubrir la cantidad de 1.610,46 euros de principal, más 241,57 euros que se calculan provisionalmente y sin perjuicio de su posterior liquidación para intereses y costas:

a) Cualquier cantidad que exista en las cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que la ejecutada OCIO INFANTIL DIVERTIGUADA SLU mantenga o pueda contratar con entidades financieras.

Para su efectividad, dese la orden telemática a través del Punto Neutro Judicial-Consejo General del Poder Judicial.

b) Devoluciones pendientes de abono a la ejecutada OCIO INFANTIL DIVERTIGUADA SLU de la Agencia Estatal de la



Administración Tributaria por devoluciones de IVA, IRPF o cualquier otro impuesto.

Para su efectividad, dese la orden telemática a través del Punto Neutro Judicial-Consejo General del Poder Judicial.

B) Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado y practicar la investigación patrimonial a través del servicio del Punto Neutro Judicial-Consejo General del Poder Judicial.

4.- Se da audiencia al Fondo de Garantía Salarial, por el plazo máximo de quince días, para que designe bienes o inste lo que a su derecho convenga, procediéndose, en su caso, a declarar al apremiado en situación de insolvencia provisional de ser negativas las averiguaciones.

5.- Respecto a las previsiones del art. 551.3 LEC, estese a los fundamentos de derecho.

6.- Se pone en conocimiento de las partes que las cantidades de dinero a que puedan tener derecho a percibir durante la tramitación de la ejecución, si lo desean, pueden ser transferidas a los datos de cuenta bancaria que faciliten a este Juzgado, (para evitar errores en la numeración es conveniente adjuntar documento de la entidad en que conste la cuenta bancaria).

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 2178 0000 64 0128 19 abierta en BANCO SANTANDER SA, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si



obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a OCIO INFANTIL DIVERTIGUADA S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve.EL/LA LETRADO/A
DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

ENTIDADES DEPENDIENTES DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

CONSORCIO ENERGÉTICO DE LA CAMPIÑA

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2020

3411

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Consorcio energético la Campiña para el ejercicio 2020, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:



PRESUPUESTO GENERAL 2020

GASTOS		INGRESOS		
Capítulo 1	G PERSONAL		IMPUESTOS DIRECTOS	
Capítulo 2	G BIENES CORRIENTES		IMPUESTOS INDIRECTOS	
Capítulo 3	G FINANCIEROS		TASAS	
Capítulo 4	TR CORRIENTES	74.000	TR CORRIENTES	74.000
Capítulo 6	INVERSIONES REALES		ENAJENACIONINVERSIONES	
Capítulo 7	TR DE CAPITAL		TR DE CAPITAL	
Capítulo 8	ACTIVOS FINANCIEROS		ACTIVOS FINANCIEROS	
Capítulo 9	PASIVOS FINANCIEROS		PASIVOS FINANCIEROS	
TOTAL		74.000		74.000

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Azuqueca de Henares, 17 de diciembre de 2019. El Presidente. Laureano Morales
Martínez